BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.802

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 4 de Octubre de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.80
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 2 de Octubre de 1933

Por avisos varios	3.017.—
" adicional de balances .	300.—
" anticipo de balances . .	50.—
" marcas	160.—
" adicional de marcas . .	5.—
" subscripción	83.20
" venta de Boletines y folletos	15.60
Total	$ 3.630.80

M. R. Garsón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada.	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Ministerio de Obras Públicas



Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Agregando al Título VII de la Reglamentación General de Impuestos Internos el artículo 41 bis.

Buenos Aires, Septbre. 28 de 1933.

28.772-2.332.-Expte. 1972-O-1933. — 935 V. — Vistos los informes producidos por la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales y por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese al Título VII de la Reglamentación General de Impuestos Internos como Artículo 41-bis, el siguiente: "Artículo 41-bis. — Al clasificar los vinos averiados y enfermos que puedan emplearse como materia prima para la fabricación de vinagres, las Oficinas Químicas Nacionales, fuera de su condición de inaptos para el consumo, expresarán a los efectos de la Ley N.° 11.675, lo siguiente: "Apto para la elaboración de vinagre" - "Válido hasta .... días de la fecha", expresándose en esta última parte el plazo durante el cual dichos productos pueden ingresarse como materia prima a las fábricas de vinagre, sin necesidad de nuevos análisis y ajustándose para ello al criterio técnico".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Obras Públicas

Ley N.° 11.702. — Obras Sanitarias. — Ampliación de partidas del presupuesto de gastos de 1933, para provisión de agua y cloacas en la Capital Federal y Avellaneda.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° — Amplíase la partida 1, ítem 2, inciso 6 del Anexo L (Trabajos Públicos), del presupuesto general de gastos y recursos para el año 1933 (Ley 11.671), en la siguiente forma: Provisión de aguas y cloacas, Capital Federal (Ley 4.158) en la suma de $ 2.000.000; y la partida 10 del mismo ítem, inciso y Anexo, correspondiente a "Avellaneda", Buenos Aires, (Ley 10.998), en $ 200.000.

Art. 2.° — A los fines establecidos en el artículo anterior amplíase en igual importe el total de $ 16.325.492,26 m|n., que el artículo 5.° de la Ley 11.671, asigna para atender los créditos del Anexo L, inciso 6.° del presupuesto para 1933.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 24 de Agosto de 1933.

Julio A. Roca — *Héctor S. López*
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Registrada bajo el N.° 11.702.

Buenos Aires, Septbre. 2 de 1933.

— 2527 —

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ley N.° 11.730. — FF. CC. del Estado. — Construcción línea de Pie de Palo a Mendoza.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ 27.358.348,79 m|n., en la construcción de la línea de Pie de Palo, o de cualquier otro punto aproximado del ramal San Juan a Serrezuela, a Mendoza, incluído el costo de adquisición de terrenos y expropiaciones.

Art. 2.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir en series sucesivas y a medida que el estado de la plaza externa o interna lo permita, hasta la cantidad de pesos 30.000.000,00 m|n., o su equivalente en oro sellado, en títulos que se denominarán "Obligaciones de los Ferrocarriles del Estado", hasta el 6 o|o de interés anual y 5 o|o de amortización acumulativa, cuyo servicio se hará de rentas generales.

Art. 3.° — La construcción de la línea podrá efectuarse por administración o por licitación pública.

Art. 4.° — Los salarios del personal ocupado por contratistas no serán inferiores a los que paguen los Ferrocarriles del Estado al personal que ocupen en la ejecución de obras por administración.

Art. 5.° — Los materiales destinados a las obras o construcciones que sea indispensable adquirir en el exterior, serán introducidos libres de derechos.

Art. 6.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar las tierras de propiedad particular cuya ocupación sea necesaria para la ejecución de las obras autorizadas por la presente ley.

Art. 7.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 26 de Septiembre de 1933.

R. Patrón Costa — *R. Giusti*
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Registrada bajo el N.° 11.730

Buenos Aires, Septbre. 29 de 1933
2.528. — Expte. 15.624-L-933
Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ley N.° 11.736. — FF. CC. del Estado. — Terminación línea de Salta a Socompa.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ($ 40.000.000), cuarenta millones de pesos moneda nacional, en la terminación de la línea de Salta a Socompa, a cuyo efecto se le faculta para emitir en títulos del Crédito Argentino Interno o Externo del seis por ciento anual (6 o|o), de interés y de uno por ciento (1 o|o) de amortización acumulativa.

Art. 2.° — Con la intervención de la Dirección General de Ferrocarriles, queda facultado el Poder Ejecutivo para ejecutar las obras de licitación pública o por administración, según lo resuelva el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° — Si las obras se realizaren por licitación, los salarios del personal ocupado por contratistas no serán inferiores a los que paguen los Ferrocarriles del Estado al personal que ocupen en la ejecución de obras por administración.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Septiembre de 1933.

R. Patrón Costa — *Héctor S. López*
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Registrada bajo el N.° 11.736

Buenos Aires, Septbre. 30 de 1933.
2.530. — Expte. 15.696-L-933
Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ley N.º 11.735. — FF. CC. del Estado. — Ejecución de diversas obras, construcciones y adquisiciones

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de $ 78.229.700 m|n., o su equivalente en oro sellado en las siguientes obras, construcciones y adquisiciones de los Ferrocarriles del Estado:

a)	Renovación y consolidación de vías	$	20.000.000.—
b)	Defensa de las líneas en los ríos	„	429.000.—
c)	Desagües, rellenos y obras de saneamiento ..	„	368.000.—
d)	Alambrados	„	1.200.000.—
e)	Obras de arte	„	2.000.000.—
f)	Edificios e instalaciones fijas, mejoras y renovaciones del equipo	„	15.000.000.—
g)	Para ramales y desvíos industriales	„	21.600.000.—
h)	Para coches motores y acoplados y talleres.	„	5.534.700.—
i)	Compra de 150.000 durmientes y 50 kilómetros de rieles para stock de almacenes	„	1.098.000.—
j)	Adquisición de embarcaciones, remolcadores, chatas, etcétera, y obras de dragado, relleno, tablestacado y demás complementarias para el servicio de cargo boats al puerto de Buenos Aires	„	11.000.000.—
	Total	$	78.229.700.—

Art. 2.º — En las obras y construcciones especificadas en el artículo anterior, se utilizará todo el material adecuado que tiene disponible la Administración General de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 3.º — Los planos, presupuestos, cómputos, etc., serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, previa intervención de la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 4.º — Las obras, construcciones y adquisiciones autorizadas por esta ley, se realizarán dentro del término de seis años, debiendo el Poder Ejecutivo a propuesta de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, determinar el plan anual de inversiones, dando preferencia para su iniciación a las que demanden mayor cantidad de mano de obra y de materiales existentes y de producción nacional.

Art. 5.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la cantidad de $ 85.000.000.— moneda nacional o su equivalente en oro sellado en títulos de crédito argentino interno con el (1 o|o) uno por ciento de amortización y hasta el (6 o|o) seis por ciento de interés anual.

Art. 6.º — El Poder Ejecutivo podrá autorizar, por decreto, a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a reforzar con los sobrantes o fondos que no se utilicen de los incisos del artículo 1.º, los incisos del mismo artículo cuyo monto resultare insuficiente para el destino que les asigna esta ley.

Art. 7.º — Los salarios del personal ocupado por contratistas no serán inferiores a los que paguen los Ferrocarriles del Estado al personal que ocupen en la ejecución de obras por administración.

Art. 8.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar las tierras de propiedad particular cuya ocupación sea necesaria para la ejecución de las obras autorizadas por la presente ley, declarándola de utilidad pública. Los materiales destinados a las obras o construcciones que sea indispensable adquirir en el exterior por no haber de producción nacional, serán introducidos libres de derecho; y en cuanto a los disponibles de producción nacional, serán adquiridos en el país, siempre que no resulten de mayor costo que los de importación, incluyendo para computar el precio de éstos, los derechos aduaneros.

Art. 9.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Septiembre de 1933.

R. PATRON COSTAS — HECTOR S. LOPEZ

Gustavo Figueroa — *D. Zambrano*

Registrada bajo el número 11.735.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933

2529. — Expte. 15.698-L-1933

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ley N.º 11.737. — FF. CC. del Estado. — Ejecución de obras complementarias en diversas líneas

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para llevar a cabo la ejecución del plan de construcciones ferroviarias de la presente ley, dentro de los presupuestos de máxima fijados por la misma para cada obra a saber:

a)	Terminación de líneas en explotación:	$ m|n.
1.	**Embarcación a Yacuiba—** Terminación hasta Tobantirenda y construcción de obras de arte, edificios, señales, alambrados y servicios de agua	3.426.000
2.	**Metán a Barranqueras—** Edificios, dotación de elementos a las estaciones, instalaciones de tren control, servicio de agua, puente definitivo sobre el río Pasaje, playa de maniobras Avia-Terai, relleno de playas entre Tunal y Quebrachal, mejoramiento de la rasante	2.880.000
3.	Leales a Termas de Río Hondo. Obras de arte y edificios, servicio de agua, elementos accesorios en las estaciones, pasos a nivel	650.000
4.	Rosario de la Frontera a Antilla. Balasto de ripio, obras de arte, edificios y provisión de agua	1.370.000
5.	La Banda a Santiago del Estero. Obras de arte, rellenos de la playa de Santiago, edificios, señalización	605.000
6.	San Juan a Jachal. Viaductos de madera, obras de arte, defensas de puentes y terraplenes	500.000
7.	Federal a Curuzú-Cuatiá. Obras de arte, edificios, vías auxiliares, bretes, básculas, parte del puente sobre el río Federal	1.900.000
8.	Federal a Concordia. Movimientos de tierra y levantes, vías auxiliares, edificios, alambrados, servicios de agua, tren control, parte del puente sobre el río Federal	2.600.000
9.	San Antonio a Viedma y Nahuel Huapí. Vías auxiliares, rellenos de la playa en Viedma, edificios, obras de arte, servicio de agua, terminación de la enrieladura desde kilómetro 448 al río Nirihuao, en dirección a Bariloche y puentes sobre los ríos Comallo, Pilcaniyes y Pichileufú, alambrados, pasos a nivel	5.280.000
b)	Adquisiciones de terrenos y expropiaciones en la red en explotación	600.000
	Total de los incisos a) y b)	19.811.000

Art. 2.º — En la ejecución de las líneas enumeradas se dará preferencia a aquellas en que los dueños de las propiedades afectadas cedan en propiedad, gratuitamente a la Administración de los Ferrocarriles del Estado los terrenos necesarios para vías y estaciones, sin otro cargo que la construcción de la respectiva línea.

Art. 3.º — Autorízase al Poder Ejecutivo, para emitir, en series sucesivas y a medida que el estado de la plaza interna y externa lo permita, hasta la cantidad de ($ 22.000.000 m|n.) veintidós millones de pesos moneda nacional o su equivalente en oro sellado, en títulos que se denominarán "Obligaciones de los Ferrocarriles del Estado", hasta del 6 % de interés anual y 5 % de amortización acumulativa, cuyo servicio se hará de rentas generales.

Art. 4.º — Las construcciones de las líneas en explotación del inciso a) del artículo 1.º, podrán efectuarse por administración o por licitación pública o adjudicación directa a firmas conocidas de responsabilidad notoria, sobre la base de presupuestos convenientes y siempre que éstas acepten en pago de las obras, los títulos consignados en el artículo anterior.

Art. 5.º — Los salarios del personal ocupado por contratistas no serán inferiores, a los que paguen los Ferrocarriles del Estado al personal que ocupen en la ejecución de obras por administración.

Art. 6.º — Los materiales destinados a las obras o construcciones de la presente ley, serán introducidos libres de derechos.

Art. 7.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar las tierras de propiedad particular cuya ocupación sea necesaria para la ejecución de las obras autorizadas por la presente ley.

Art. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

R. PATRON COSTAS — JUAN F. CAFFERATA

Gustavo Figueroa — *D. Zambrano*

Registrada bajo el N.º 11.737

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

2.531. — Expte. 15.697-L-933. — [illegible]

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición tablones pinotea para carretillas, para obras de riego Río Negro Superior.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.224. — 2365. — Expediente número 14.434-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 1265 que ha efectuado con el objeto de adquirir tablones de pinotea para carretillas, con destino a las obras de riego de Río Negro Superior;

Teniendo en cuenta:

Que en el acto del remate se han cumplimentado los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes;

Que conviene a los intereses fiscales adjudicar la provisión a la firma que aconseja la Repartición licitante, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que encomiende a la firma Luis D. Spinetto y Cía. Ltda., la provisión de quince tablones para carretilla, de pinotea, por la cantidad total de ciento cinco pesos con setenta y cinco centavos ($ 105.75 m|n.) moneda nacional, que será imputada al Anexo L, inciso 2, ítem 1, partida 4 del presupuesto nacional en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Obras Sanitarias. — Estudios para instalación servicios sanitarios en Monteros, Tucumán.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.227. — 2366. — Expediente número 14.480-M-933. — Visto que la Municipalidad de la Ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, se presenta solicitando se efectúen los estudios necesarios para la instalación de los servicios sanitarios reclamados con urgencia en atención al desarrollo urbano alcanzado por esa población; y

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido lo formulan además, en la misma nota, los vecinos de Monteros, ciudad ésta que tiene una población de 8.000 habitantes;

Que en mérito a la importancia de la expresada ciudad, las Obras Sanitarias de la Nación teniendo en cuenta además que la Provincia de Tucumán se halla acogida al régimen de la Ley N.° 10.998, aconseja se invierta la suma de $ 15.000 m|n. en la realización de los referidos estudios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las Obras Sanitarias de la Nación para que, conforme lo solicita la Municipalidad y vecinos expresados, proceda a realizar los estudios de que se trata en la ciudad de Monteros, a cuyo efecto podrá invertir, hasta la suma de $ 15.000 m|n., que se imputará al Anexo L, inciso 6, ítem 1, partida 2 del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición escaleras dobles y útiles de escritorios con destino a Secciones de la citada Repartición.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.937. — 2367. — Expediente número 14.001-A-933. — Visto el resultado obtenido en las adjuntas licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura a fin de adquirir escaleras dobles y útiles de escritorios con destino a Secciones de la citada Repartición;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata, a las casas, por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

D. G. de Arquitectura — Plantel y equipo.

Licitación Privada N.° 1.624—

Prov. escaleras dobles, adjudicada en la siguiente forma:

Honorato Bianconi; renglones 5 y 6, por .... 414.—

"Eterna", Fábrica Nacional de Escaleras y Anexos; renglones 1, 2, 3 y 4, por... 760.20

D. G. de Arquitectura — Utiles y formularios.

Licitación Privada N.° 1.640—

Prov. papel carbónico, adjudicada en la siguiente forma:

Jacobo Peuser Ltda.; renglones 1, 2, 3 y 4, por 445.60

Olivetti Argentina S. A. C. e I.; renglon 5, por .... 66.—

Art. 2.° — La suma de ($ 1.685.80 m|n.) un mil seiscientos ochenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones se imputará en la siguiente forma:

$ 511.60 m|n., Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 3, Presupuesto vigente.

$ 1.174.20 m|n., Anexo L, inciso 1, ítem 1, partida 5, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Aceptando renuncia, ascendiendo y nombrando personal.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.219. — 2368. — Expediente número 14.776-A-933. — Vista la renuncia presentada por el Ayudante Principal de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, don Félix Tomás Gómez; y consultando necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante Principal de la expresada Repartición, don Félix Tomás Gómez (Cl. 1906, D. M. 1, Mat. 29.698); y asciéndese en su reemplazo, con el sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180.— m|n.) e imputación al Anexo I, inciso 2.°, ítem 1, al actual Ayudante 1.°, don Francisco C. Petraglia (Cl. 1883, D. M. 2, Mat. 251.307) y en lugar de éste, nómbrase, con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160.— m|n.) e imputación al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1 y 2 del Presupuesto vigente, a la actual empleada interina, doña María Angélica Menéndez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Arquitectura, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Obras Públicas. — Prosecución obras que se realizan en el edificio de la Universidad Nacional del Litoral.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.167. — 2369. — Expediente número 9.792—U—933. — Visto este expediente en el que la Universidad Nacional del Litoral solicita el reintegro de la suma de $ 110.000.— m|n. que recabara oportunamente al Ministerio de Obras Públicas, para la prosecución de las obras que se realizan en el edificio destinado a la misma;

Teniendo en cuenta:

Que la partida acordada en el Presupuesto en vigor, para las obras de referencia se encuentra comprometida por los gastos de los trabajos realizados y de los que deben ejecutarse durante el corriente año;

Que si las sumas cuyo reintegro se gestiona, se tomara de los fondos que actualmente se dispone, que no alcanzan, además, a cubrir la totalidad del importe anticipado, determinará la paralización de las obras, con los consiguientes perjuicios que ocasionaría una medida de esa índole;

Que en tales condiciones, procede devolver a la Institución recurrente el saldo existente de la cuenta especial abierta con motivo de la suma proporcionada por la misma, que en la fecha asciende a $ 32.265.47 m|n., y solicitar del H. Congreso la sanción de los recursos faltantes para cubrir la totalidad de dicho importe;

Por tanto:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas a reintegrar a la Universidad Nacional del Litoral, la suma de treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (pesos 32.265.47 m|n.), en concepto de devolución parcial del importe recibido con destino a la prosecución de las obras de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, y vuelva a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

M. O. P. — B. y Talleres; Licitación privada materiales de encuadernación. — Se adjudica.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.319. — 2371. — Expediente número 12.106-FF-933. — Visto que de las propuestas presentadas a la licitación privada número 943 que ha realizado la Oficina de Biblioteca y Talleres, en virtud de la autorización de fecha 9 de agosto ppdo., a fin de adquirir el material necesario para la encuadernación de 50 tomos de "Estadística de los Ferrocarriles en Explotación", años 1928-1929, resulta ventajoso adjudicar su provisión en la forma que aconseja aquella Oficina; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales de referencia a la casa Jacobo Peuser S. A. Ltda., mediante la suma de (pesos 69.00 m|n.) sesenta y nueve pesos moneda nacional, debiendo imputarse este gasto al Anexo I, inciso 8.°, ítem 6, partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Oficina de Biblioteca y Talleres a sus efectos; fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio de Obras Públicas. — Decreto declarando inexistente la deuda de pavimentación de la propiedad situada en la calle Pedro Mendoza números 1501 al 1521, esquina Necochea números 1453 al 1481.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.170. — 2372. — Expediente número 12.399-C-933. — Visto que el señor Leonardo Herrera Vegas, en representación de doña María Antonia Pereyra Iraola de Herrera Vegas, acreditando su personería con el testimonio poder adjunto, cuya devolución, por ser general, solicita, recaba se informe si la propiedad situada en la calle Pedro Mendoza, números 1501 al 1521 esquina Necochea, antes números 1447 al 1499, hoy números 1453 al 1481, adeuda suma alguna en concepto de afirmado construído a su frente por el Gobierno Nacional; y

Teniendo en cuenta que en los archivos de las distintas dependencias que han sido consultadas, no existen constancias sobre el pago del pavimento construído en el año 1888 y que de estar pendiente dicha deuda, a la fecha, estaría prescripta en orden a lo estatuído en los artículos 4017 y 4023 del Código Civil, como lo expone el recurrente; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase inexistentes la deuda que pudiera haber en concepto de pavimento construído frente a la propiedad de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Devuélvase al recurrente o la persona autorizada, don Alfredo Cavallotti, el testimonio de poder adjunto, cuyo desglose se autoriza, como así también la entrega de copia autenticada del presente decreto.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Mesa de Entradas y archivo a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de FF. CC. — Básculas y balanzas ferroviarias; se amplía plazo para ponerlas en condiciones reglamentarias.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.318. — 2373. — Expediente número 7.857-F-929. — Atento que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta:

Que si bien el funcionamiento de las básculas y balanzas de las empresas ferroviarias, es en general satisfactorio, y ellas se ajustan actualmente a las exigencias establecidas por la última reglamentación de la Ley 845, algunas empresas no han podido llegar totalmente a este resultado, a causa del gran número de instrumentos que tienen que modificar y la precaria situación de orden financiero por que atraviesan;

Que esa situación obliga a que el ajuste en cuestión se efectúe en forma paulatina, por lo que aconseja se amplíe en dos años el plazo que terminó el 31 de diciembre último para colocar los instrumentos de pesar, de acuerdo a las disposiciones en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase un último plazo de dos años para que las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional coloquen sus aparatos de pesar dentro de lo preceptuado en las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. —Talleres Estación Muñecas; Habilitación consultorio médico. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.314. — 2374. — Expediente número 3.413 — F — 932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles

del Estado eleva para su aprobación la liquidación final, relativa a la instalación de una pieza destinada a consultorio médico en los talleres de la estación Muñecas, la que fué realizada de acuerdo a la autorización conferida por decreto de 3 de marzo de 1932; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de seiscientos veintiséis pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 626.98 m|n.), presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a la instalación de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Córdoba. — Autorizando ampliar reserva para accidentes, reclamos, etc.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.315. — 2375. — Expediente número 12.611—F—919. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba solicita autorización para ampliar hasta la suma de $ 100.000.— m|n. mensuales, a contar del 1.° de julio de 1932, la cantidad de $ 50.000.— m|n. que fué fijada por decreto de fecha 28 de diciembre de 1926, para la reserva que efectúa dicha Empresa para los fines y de conformidad con lo establecido en el inciso 2.°, artículo 8 del decreto reglamentario de la Ley 5315 de 30 de abril de 1908; (accidentes, reclamos, gastos judiciales e imprevistos);

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles al informar al respecto manifiesta que ha efectuado el estudio de la cuenta de que se trata y que de acuerdo con las conclusiones del mismo a las cuales la Empresa ha dado su conformidad, estima que procedería aumentar solamente en $ 40.000.— m|n. la cuenta fijada por el mencionado decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, para aumentar hasta la suma de noventa mil pesos moneda nacional (pesos 90.000.— m|n.) mensuales la cuota destinada a los fines de que se ha hecho referencia y a partir del 1.° de julio de 1932.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Sud, Bahía Blanca y N. Oeste y Entre Ríos. — Aumento material rodante para transporte de hacienda; prorrogando plazo acordado.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933

28.317. — 2376. — Expediente número 30.113—FF—930. — Atento que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta:

Que habiendo vencido la prórroga de un año acordada por decreto de 14 de abril de 1932 a las Empresas de los Ferrocarriles del Sud, Bahía Blanca y Noroeste y de Entre Ríos, para que dieran cumplimiento a lo ordenado por el de 13 de octubre de 1930 sobre aumento de material rodante para el transporte de hacienda, acordó vista a las mismas, las cuales han manifestado que dicho material viene siendo suplido con regularidad y de acuerdo a las exigencias de ese tráfico, reiterando el pedido formulado para que se difiera el cumplimiento de la disposición enunciada hasta mejor oportunidad, invocando para ello las mismas razones de orden económico expuestas anteriormente;

Que el tráfico de hacienda ha mermado en estos últimos años considerablemente como consecuencia de los bajos precios registrados en los mercados de carne, por cuya circunstancia y en atención a las razones invocadas por las Empresas, es de opinión, y así lo aconseja, que se acuerde una nueva prórroga por el plazo de un año para el cumplimiento del decreto citado, bajo la condición por parte de las mismas, de tomar las medidas del caso, a fin de que el transporte se realice sin entorpecimiento, pues en el caso de comprobarse demoras en el suministro de jaulas, exigirá el cumplimiento inmediato de lo ordenado el 13 de octubre de 1930,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase bajo la condición determinada por la Dirección General de Ferrocarriles a que se ha hecho mención, una nueva prórroga de un año para que las Empresas de los Ferrocarriles del Sud, Bahía Blanca y Noroeste y de Entre Ríos, den cumplimiento a lo dispuesto por el citado decreto de octubre 13 de 1930.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Sud. — Levantamiento y transferencia desvíos y báscula. — Aprobando documentos.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933

28.316. — 2377. — Expediente número 23.051—F—1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, con motivo de la transferencia de la usina eléctrica de Loma Paraguaya, aprobada por decreto de octubre 21 de 1931, presenta los planos números 552|14|G y 552|14|G 1, demostrativos de los desvíos a levantar y de los que, juntamente con una báscula, han sido adquiridos por la S. A. Empresas Eléctricas de Bahía Blanca, de acuerdo con el contrato que acompaña, solicitando la aprobación de dichos documentos, así como también de las liquidaciones finales correspondientes;

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los planos de que se trata, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, relativos al levantamiento y transferencia de los desvíos a que se ha hecho mención, así como también las liquidaciones finales cuyos importes deberán imputarse a las siguientes cuentas del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste: Desvíos levantados: Crédito a Capital, $ 21.695 m|n; Débito a Renovación, $ 15.206.— m|n; Desvíos y básculas vendidos: Crédito a Capital $ 22.617 m|n.; Débito a Renovación, $ 15.511 m|n.; Débito a cuenta particular, $ 7.106 m|n.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección Nacional de Vialidad. — Estudio del trazado de la red de caminos y el plan quinquenal de obras a desarrollar en la Provincia de Buenos Aires y Capital Federal.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933

28.228. — 2378. — Expediente número 14.774—V—1933. — Visto que la Dirección Nacional de Vialidad eleva el estudio del trazado de la red de caminos y el plan quinquenal de obras a desarrollar en la Provincia de Buenos Aires y Capital Federal;

Teniendo en cuenta:

Que por decreto de junio 8 ppdo., se aprobaron los planes provisorios de obras viales de la red troncal para once provincias y siete Territorios Nacionales, faltando por consiguiente para completar el plan general, los que corresponden a dos provincias y tres territorios, que, según informa la Dirección Nacional de Vialidad, serán terminados en breve;

Que, llegado el momento en que el P. E. tome conocimiento del plan general de la red troncal que establecen los artículos 3 y 16 de la Ley 11.658 y del que ha de desarrollarse en el primer quinquenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del decreto reglamentario de dicha Ley, será la oportunidad de pronunciarse, definitivamente, sobre su faz integral, lo que no obsta para que ahora se apruebe provisionalmente el plan parcial presentado;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto de red troncal de caminos nacionales para la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, elevado por la Dirección Nacional de Vialidad y el plan a desarrollar en las mismas durante el quinquenio, 1933-1937, a saber:

OBRA	IMPORTE
	$ m|n.
Campo de Mayo a San Fernando, por Bancalari y Ramal a la Aeroposta	657.000.—
San Fernando a José C. Paz y Rodríguez (Sec. Aeroposta a empalme camino a Capital Federal a Pilar)	247.000.—
Capital Federal a Cañuelas por Temperley	338.000.—
Boulogne a Villa Ballester	225.000.—
San Fernando a Escobar - Variante General Pacheco a Tigre	20.000.—
6 de Septiembre a Lobos	5.000.—
Puente sobre el Riachuelo en Paso Alsina	3.200.000.—
Interiores de Campo de Mayo	9.000.—
Avenida San Martín en Ramos Mejía	200.000.—
San Fernando e Escobar	53.000.—
Arrecifes - Pergamino	3.830.000.—
San Nicolás - Villa Constitución	216.000.—
Puente sobre el Riachuelo, cerca de Lacarra o Avenida General Paz	2.000.000.—
Prolongación Avenida Centenario hasta Blandengues	540.000.—
Puente Salas sobre el río Tigre	160.000.—
1er. Camino de Cintura (50 o|o con Municipalidades) Florida a San Andrés	225.000.—
Tramo de San Martín hasta Ramos Mejía	125.000.—
Tramo San Justo - Riachuelo	350.000.—
Tramo Riachuelo, Remedios de Escalada	300.000.—
2do. Camino de Cintura, Tramo Boulogne - Hurlingham	600.000.—
Tramo 6 de Setiembre-San Justo	400.000.—
Avenida del Trabajo, pavimentación hasta el primer camino de cintura (50 % con Municipalidades	100.000.—
Capital Federal a San Vicente y Brandzen, pavimentación Avenida La Noria o Lacarra hasta el primer camino de cintura (50 o|o con Municipalidades)	380.000.—
Prolongación Avenida de la Noria - Calle "Las Tropas"	520.000.—
San Fernando a Pacheco (pavimento)	500.000.—
Pacheco a Escobar (mejoramiento)	240.000.—
Escobar - Campana (mejoramiento)	360.000.—
	$ m|n.
General J. F. Uriburu-Puerto Constanza	700.000.—
Prolongación Av. Tres Cruces hasta el 1er. camino de cintura (50 o|o con municipalidades)	170.000.—
Ramal Horqueta - Paso Morales (pavimento)	30.000.—
Sección Pilar a Arrecifes (pavimento	7.800.000.—
Ramal Tres Cruces hascia Haedo	360.000.—
Sección Luján - San Anrés de Giles (pavimento)	2.180.000.—
Sección Empalme, Ruta IV a Junín (movimiento de tierra)	1.260.000.—
Sección Uriburu - Campana hasta Mercedes y Chivilcoy (obras básicas y mejoramiento)	1.100.000.—
Prolongación Provincias Unidas (50 o|o con Municipalidades) (pavimento)	80.000.—
San Justo - Cañuelas (pavimento)	2.220.000.—
Cañuelas - Azul - Coronel Dorrego - Bahía Blanca - Patagones (obras básicas)	2.300.000.—
Cañuelas - Azul - Coronel Dorrego - Bahía Blanca - Patagones (pavimentación)	2.600.000.—
Bahía Blanca - Bordeu (pavimento)	200.000.—
Bahía Blanca hacia La Vitícola (9 kms. pavimento)	360.000.—
La Vitícola a Pigüe (movimiento de tierra)	840.000.—
Pergamino - Junín (pavimento)	2.000.000.—
San Pedro - Arrecifes (movimiento de tierra 56 kms. y mejoramiento - 30 kms.)	900.000.—
Tandil - Balcarce (pavimento)	1.000.000.—
Balcarce - Mar del Plata (pavimento)	1.000.000.—
Lobería - Quequén (pavimento)	1.300.000.—
Tres Arroyos - Necochea (obras básicas)	150.000.—
Sección Energía - Necochea (pavimento)	1.850.000.—
Merlo a Lobos (obras básicas y pavimento)	660.000.—
6 de Setiembre a Marcos Paz (mejoramiento tres tramos)	340.000.—
Florencio Varela - Chascomús (pavimento)	2.800.000.—
Reserva para imprevistos y ensanches (se incluye en esta partida la Avenida General Paz, en base a la Ley que se proyecta en el H. Congreso, y a la cual se afectará anualmente y por cinco años el 40 % de los fondos asignados a la Capital Federal)	10.000.000.—
Total	60.000.000.—

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — *Confirmando* en todas sus partes la resolución del 31 de marzo de 1930, que establece para la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario, la obligación de ejecutar obras de sanidad portuaria.

Expte. 26 840-P-929

Señor Ministro:

En mi opinión la Resolución Ministerial de marzo 31 de 1930, se ajusta

en un todo a las estipulaciones del contrato celebrado con la Sociedad del Puerto Rosario.

De los informes que corren agregados se desprende que los trabajos a iniciarse, son de conservación, reputados indispensables para colocar los galpones en condiciones reglamentarias, y por ello su realización debe ser a cargo exclusivo de la Empresa.

En consecuencia, corresponde confirmar por decreto la Resolución Ministerial precitada, sin perjuicio de que se contemple oportunamente el pedido de someter la disidencia al Tribunal Arbitral pactado en el Contrato, si la empresa persistiera en una interpretación contraria a la resuelta por ese Ministerio.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

B. Velar de Irigoyen, Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

27.952. — 2.379. — Visto este expediente en que la Sociedad Anónima Puerto del Rosario solicita reconsideración y en caso denegatorio se substancie la disidencia por vía arbitral de acuerdo al artículo 74 del contrato de la resolución de fecha 31 de marzo de 1930, por la que se la notifica de la obligación de llevar a cabo las obras de sanidad portuaria proyectadas para los galpones C, E, K, L y N.° 30 del citado puerto, a cargo exclusivo de la empresa, por cuanto el Gobierno entiende que no le corresponde la financiación de las mismas a mérito de la naturaleza de esos trabajos;

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario finca su pedido de reconsideración del mencionado pronunciamiento, en la interpretación extensiva del contrato de concesión, acogiéndose, en definitiva, a lo establecido en el artículo 23 del mismo, a los efectos de la financiación de los trabajos;

Que a juicio del señor Procurador del Tesoro, la resolución de fecha 31 de marzo de 1930, se ajusta en un todo a las estipulaciones del contrato celebrado con la empresa de referencia;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en todas sus partes la resolución del 31 de marzo de 1930, corriente a fs. 26, de que se hace referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Navegación y Puertos, la que notificará del presente a la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Se le autoriza Contabilidad a depositar en Tesorería de C. C. del Estado, la suma de 50, por estudios que le fueron encomendados.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28.310. — 2.380. — Expte. 14.071-I-933. — Visto este expediente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Contabilidad para que conforme lo solicita la de Irrigación proceda a depositar en la Tesorería de los Ferrocarriles del Estado, la suma de ($ 50 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional, en concepto de gasto por los estudios que oportunamente le fueron encomendados, para efectuar un cruce en la línea férrea de Santiago a Clodomira con un ramal de vía Decauville en las obras defensas ciudad de Santiago, con cargo al crédito del Anexo L, inciso 2 item 2, partida 41 del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, previo conocimiento de la de Irrigación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición directa de 1.050 litros de nafta para obras Dique Quebrada La Rioja.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28.311. — 2.381. — Expte. 14.115-I-933. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que como lo solicita proceda a adquirir directamente de la Dirección de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, 1.050 litros de nafta, con destino a las obras Dique Quebrada La Rioja, mediante la suma total de ($ 215.25 m|n.) doscientos quince pesos con veinticinco centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 19 del presupuesto en vigor — "Quebrada La Rioja, Terminación obras de riego".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición instrument para pruebas de aislaciones y resistencias eléctricas de instalaciones de las Usinas Hidroeléctricas que construye.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28.312. — 2.382. — Expte. 14.683-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación ha realizado la licitación privada N.° 1189, a fin de adquirir un instrumento para pruebas de aislaciones y resistencias eléctricas de las instalaciones correspondientes a las diferentes Usinas Hidroeléctricas que construye, resultando, por razones técnicas, más conveniente la propuesta formulada por The Anglo Argentine Electric, C°, a cuya firma le fué enviada la orden de entrega respectiva, sin autorización previa superior, en virtud de la urgencia con que era requerido dicho aparato; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata como así también, el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación al adquirir de The Anglo Argentine Electric C°, sin la autorización previa superior, el aparato premencionado, mediante el precio de ($ 490.— m|n.) cuatrocientos noventa pesos moneda nacional, facturado por dicha firma en las adjuntas cuentas que a su vez se aprueban.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Irrigación y vuelva a la de Contabilidad, para que, con imputación al Anexo L, inciso 2.°, ítem 1, partida 3 del presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de 6 de marzo ppdo.), proceda a su liquidación y formule la orden de pago respectiva.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición diversos repuestos para camión Ford, al servicio de obras de defensa de la Ciudad de Santiago.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28.313. — 2.383. — Expte. 14.685-I-933. — Visto este expediente; y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 1266, que ha realizado la Dirección General de Irrigación, a fin de adquirir diversos repuestos para camión Ford, modelo AA-1929, al servicio de las obras de defensa de la ciudad de Santiago y adjudícase su provisión, a las casas y por los precios que a continuación se detallan:

	$ m|n.
Agencia Ford, C. F. Salinas, renglones 2, 4 a 10, 13 a 19, 22, 23, 26 a 33, 37 a 41, 44 a 54, 56 a 59, 61 a 63 y 11	230.45
Dartiguelongue y Toulouse renglones 20, 21, 34, 55 y 60	8.95
Alberto J. Brass, renglones 1, 3, 12, 24, 25, 36, 42 y 43	48.50

cuyo importe total de $ 287.90 m|n.) doscientos ochenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2 partida 41 del presupuesto vigente, (Acuerdo de Ministros de 6 de marzo último).

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de origen.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el Museo Histórico Nacional.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.125. — 2.384. — Expte. 10.494-M-932. — Visto la adjunta documentación y presupuesto de $ 23.309.15 m|n. que preparó la Dirección General de Arquitectura para la construcción de la azotea sobre los locales Nros. 26, 27 y 49 del Museo Histórico Nacional y ejecución de obras de revoque, símil piedra, del frente sobre la calle Defensa; y

Teniendo en cuenta que en la actualidad no existe crédito alguno con que atender los trabajos de que se trata por lo que procede aprobar la adjunta documentación en orden a lo dispuesto por el artículo 1.°, inciso a) de la Ley 10.285 y resolución ministerial de fecha agosto 10 de 1932; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, a los efectos precitados, la adjunta documentación y presupuesto de veintitrés mil trescientos nueve pesos con quince centavos moneda nacional ($ 23.309.15 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General de Arquitectura elevar oportunamente, los antecedentes respectivos.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de ladrillos de cal, destinados a la obra de la Cárcel de Santa Rosa, (La Pampa).

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.119. — 2.385. — Expte. 8.073-A-933. — Visto el resultado de la licitación privada N.° 71 que ha realizado la Dirección General de Arquitectura para la provisión de ladrillos de cal, destinados a la obra de la Cárcel de Santa Rosa, (La Pampa);

Teniendo en cuenta:

Que dada la urgencia con que era requerido el material de referencia, la Dirección Técnica dispuso la adquisición del mismo, a la casa Nazario Camarero por el importe de $ 3.778.— m|n.;

Que en el acto del remate se ha dado cumplimiento a las disposiciones en vigor, siendo equitativo el precio cotizado por la firma adjudicataria; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al adjudicar a la casa Nazario Camarero, la provisión de material de que se ha hecho referencia por la suma total de tres mil setecientos setenta y ocho pesos moneda nacional ($ 3.778.— m|n.).

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 23 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión y colocación de mosaicos graníticos, con destino al Observatorio Astronómico Bosque Alegre, (Córdoba).

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.118. — 2.386. — Expte. 14.415-A-1933. — Visto el resultado de la licitación privada N.° 4942, realizada por la Dirección General de Arquitectura para la provisión y colocación de mosaicos graníticos, con destino al Observatorio Astronómico Bosque Alegre, (Córdoba); y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho acto resulta más conveniente, en base a su precio, la de la firma S. Jeijide Irazoqui y Hnos., por la suma de $ 330.50 m|n.; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 4942 de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión y colocación de los mosaicos de que se trata, a la firma S. Jeijide Irazoqui y Hnos., por la suma de trescientos treinta pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 330.50 m|n.).

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 61 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo en las instalaciones sanitarias en el Colegio Nacional de La Plata.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.122. — 2.387. — Expte. 14.416-C-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura en atención al pedido formulado por la Universidad Nacional de La Plata, ha preparado el adjunto presupuesto de $ 6.005.71 m|n. incluido un 5 ojo para imprevistos, relativo a obras de reparo en las instalaciones sanitarias del edificio del Colegio Nacional de dicha ciudad; y

Teniendo en cuenta que en la actualidad no existe crédito con que atender los trabajos de que se trata, procede aprobar la adjunta documentación en orden a lo dispuesto por el artículo 1.°, inciso a) de la Ley 10.285, y resolución ministerial de fecha 10 de agosto de 1932; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase a los efectos precitados, la adjunta documentación cuyo presupuesto asciende a la suma de seis mil cinco pesos con setenta y un centavos ($ 6.005.71 m|n.) moneda nacional, relativo a las obras de que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General de Arquitectura, elevar oportunamente los antecedentes respectivos.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reconstrucción del piso de mosaico existente en el edificio de la Escuela de Policía.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.120. — 2.388. — Expte. 14.418-E-933. — Visto este expediente por el

que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 120.01 m|n., relativo a la reconstrucción del piso de mosaico existente en el edificio de la Escuela de Policía, como complemento de las obras adicionales de la instalación sanitaria del Pabellón Baños, que se encuentran en curso de ejecución, aprobadas por Decreto de fecha 8 de abril próximo pasado.

Teniendo en cuenta el escaso monto del presupuesto acompañado y el carácter indispensable y urgente con que se requiere este trabajo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ciento veinte pesos con un centavo moneda nacional ($ 120.01 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo la misma por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 48.— m|n. Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, presupuesto vigente.

$ 72.01 m|n. Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión y colocación de canaletas de zinc liso a libre dilatación destinadas a las obras de la Facultad de Medicina Veterinaria de La Plata.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.121. — 2.389. — Expte. 14.419-F-933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Arquitectura para la provisión y colocación de canaletas de zinc liso a libre dilatación, destinadas a las obras de la Facultad de Medicina Veterinaria de La Plata;

Teniendo en cuenta:

Que dada la urgencia con que era requerido el material de que se trata, la Dirección Técnica dispuso la adquisición del mismo, a la casa Enrique Brianese y Hno., por el importe de $ 804.80 m|n.;

Que en el acto del remate se ha dado cumplimiento a las disposiciones en vigor, siendo equitativo el precio cotizado por la firma adjudicataria; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al adjudicar a la casa Enrique Brianese y Hno., la provisión y colocación del material de que se ha hecho referencia, por la suma total de ochocientos cuatro pesos con ochenta centavos ($ 804.80 m|n.) moneda nacional.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Renovación de las cañerías existentes entre los tanques de la azotea del edificio ocupado por la Caja de Conversión, a fin de mejorar el servicio de agua corriente.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.124. — 2.390. — Expte. 14.523-C-933. — Visto el adjunto presupuesto importe de $ 191.62 mn., que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para la renovación de las cañerías existentes entre los tanques de la azotea del edificio ocupado por la Caja de Conversión a fin de mejorar el servicio de agua corriente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de ciento noventa y un pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 191.62 mn.) relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1|1933, $ 76.65 m|n.

Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10|1933, $ 114.97 m|n.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de un piso de mosaico granítico, en el vestíbulo principal del edificio que ocupa la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.123. — 2.391. — Expte. 14.528-I-933. — Visto el presupuesto importe de $ 358.37 m|n., que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la construcción de un piso de mosaico granítico, en sustitución del actual que se halla en deficiente estado, en el vestíbulo principal del edificio que ocupa la Administración General de Impuestos Internos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de trescientos cincuenta y ocho pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 358.37 m|n.) relativo a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El gasto de que se trata se imputará en la siguiente forma:

$ 57.10 m|n., al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1;

$ 285.52 m|n., al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, y

$ 15.75 m|n., al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11, del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el Ex Establecimiento Recoleta de las Obras Sanitarias de la Nación, a fin de habitarlas con destino al Archivo General de la Administración.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.220. — 2.392. — Expte. 14.597-A-933. — Visto el nuevo proyecto y presupuesto importe de $ 108.055,43 m|n., que la Direc. Gral. de Arquitectura eleva en sustitución del aprobado por el Decreto N.° 21673 de fecha 15 de mayo ppdo. relativo a la ejecución de obras de adaptación en las Secs. 2 y 3 del Filtro cubierto "C" en lugar del "E" dispuesto anteriormente, del ex Establecimiento Recoleta de las Obras Sanitarias de la Nación, a fin de habilitarlas con destino al Archivo General de la Administración; y

Considerando que con el nuevo presupuesto se obtiene una economía de $ 22.198.84 m|n., en la ejecución de los trabajos de que se trata; y

Teniendo en cuenta la urgencia con que eran requeridas las obras, la mencionada repartición les dió principio de ejecución, solicitando sea aprobado el temperamento seguido por la misma, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 21.673, de fecha 15 de mayo ppdo., ya citado.

Art. 2.° — Apruébase el nuevo proyecto y presupuesto imorte de ciento ocho mil cincuenta y cinco esos con cuarenta y tres centavos moneda naciona ($ 108.055,43 m|n.), relativo a la ejecución de obras de adaptación en las Secciones 2 y 3 del Filtro cubierto "C" de que se ha hecho referencia y apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al iniciar los trabajos, debiendo continuarlos hasta su total terminación, con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 3.° — Impútese el gasto al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 7 del presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de fecha 6 de marzo último).

Art. 4.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reincorporación de doña Angela Perani.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.388. — 2.393. — Expte. 14.695-A-933. — Teniendo en consideración lo solicitado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reincorpórase en la Dirección General de Arquitectura y con imputación al Anexo I, inciso 1.°, ítems 1 y 2 del presupuesto, en la categoría de Ayudante 1.°, con el sueldo mensual de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160.— m|n.) a la ex empleada, señorita Angela Perani, (Céd. Identidad 1.603.540).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones General de Arquitectura y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Declarando de legítimo abono la suma de pesos 8 m|n. a favor de don Juan E. Farías, en concepto de haberes devengados y no percibidos.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.357. — 2.394. — Expte. 13.428-F-1933. — Visto este expediente por el que el ex Auxiliar 7.° de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, don Juan E. Farías, solicita se le abonen los haberes correspondientes a los días trabajados hasta la notificación de su cesantía, producida el 31 de marzo de 1932;

Atento los informes producidos y teniendo en cuenta que el importe respectivo corresponde a ejercicio vencido, por lo que procede solicitarse un crédito especial al H. Congreso, conforme lo determina el Acuerdo de fecha 10 de junio de 1908,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono la suma de ocho pesos moneda nacional ($ 8.— m|n.), a favor del ex Auxiliar 7.°, don Juan E. Farías, por el concepto expresado.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación, a fin de solicitar del H. Congreso, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha junio 10 de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. ALVARADO

M. O. P., B. y Talleres. — Licitación privada papel y cartulina. — Se adjudica.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.385. — 2.395. — Expte. 13.723-B-1933. — Visto que de las propuestas presentadas a la licitación privada número 944, que ha realizado la Oficina de Biblioteca y Talleres en virtud de la autorización de fecha 31 de julio próximo pasado, (Expte. 9.331-I-1933), a fin de adquirir papel y cartulina para la impresión de 1.000 ejemplares de la nueva edición de la Ley 8.546, resulta ventajoso y económico adjudicar su provisión en la forma aconsejada por aquella Oficina; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de referencia a las casas y por los precios que se detallan:

Stocker y Cía — Renglón 1, $ 45.— moneda nacional.

Serra Hermanos — Renglón 2, $ 11,25 moneda nacional, debiendo imputarse el gasto total de cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 56,25 m|n.) al Anexo I, inciso 8.°, ítem 3, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Oficina de Biblioteca y Talleres, a sus efectos; fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Ferrocarriles. — Ascensos, reincorporación y traslado de personal.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.387. — 2.396. — Expte. 14.966-F-F-933. — En virtud de la vacante existente en la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, con motivo del fallecimiento del Oficial 9.°, don Alberto Olivera; atento lo manifestado por la expresada repartición y consultando necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese, en la Dirección General de Ferrocarriles a la Categoría de Oficial 9.°, con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) e imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1a-I, al actual Auxiliar Principal, Ingeniero Víctor Santarelli, (Cl. 1890, D. M. 1, Matr. 44.707); en su reemplazo, con el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) e imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, al actual Auxiliar 1.°, don José Eulogio Tula, (Cl. 1894, D. M. 4, Matr. 474.335); en su lugar, con el sueldo de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 375 m|n.) e imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, al actual Auxiliar 2.°, don Luis J. Riganti, (Cl. 1894, D. M. 1, Matr. 190.208); en sustitución de éste, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m|n.) e imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, al actual Auxiliar 4.°, Ingeniero Eduardo E. Massaferro, (Cl. 1895, D. M. 2, Matr. 212.236); en su reemplazo, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.) e imputación al Anexo I', inciso 6.°, ítem 1a-I, al actual Auxiliar 5.°, don Osvaldo Bussio, (Cl. 1901, D. M. 4, Matr. 489.406); en su lugar, con el sueldo de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275 m|n.) e imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, al actual Auxiliar 6.°, don Gerardo Palacios Hardy, (Cl. 1908, D. M. 2, Matr. 157.630); en sustitución de éste, con el sueldo de doscientoscincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.) e imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, al actual Auxiliar 7.°,

don Alfredo Corti, (Cl. 1903, D. M. 1, Matr. 32.873) y en su reemplazo, con el sueldo de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225 m|n.) con imputación al Anexo I, inciso 6.°, item 1, reincorpórase al ex-empleado, don Augusto Herrera, (Cl. 1902, D. M. 53, Matr. 3.403.534).

Art. 2.° — Determínase que, con carácter definitivo, preste servicios en la Dirección General de Ferrocarriles el Auxiliar Principal de la de Contabilidad, don Rómulo Alberto Ruiz, (Clase 1892, D M. 1, Matr. 40.058), con el mismo sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) que al presente tiene asignado y con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1a-I, (Inspección Contabilidad de Almacenes); y en la Dirección General de Contabilidad con la misma remuneración actual (pesos 400 m|n.) e imputación al Anexo I, inciso 7.°, ítem 1, el Auxiliar Principal de la de Ferrocarriles, don Félix A. Disalvo, (Cl. 1901, D. M. 2, Matr. número 199.099).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Ferrocarriles, archívese

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Est. Choromoro. Construcción casilla. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.375. — 2.397. — Expte. 17.353-F-1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación la liquidación final relativa a la construcción de una casilla para vivienda del personal de tráfico de la estación Choromoro, Ferrocarril Central Norte Argentino, obra que llevó a cabo de conformidad con la autorización acordada por Decreto de 29 de julio de 1931;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos con veintiséis centavos ($ 4.152,26 m|n.) moneda nacional, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a la obra de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación San Juan. — Instalación contra incendio en galpón de cargas. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.380. — 2.398. — Expte. 24.613-F-1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su consideración plano, memoria descriptiva y liquidación final, documentos de acuerdo con los cuales se llevado a cabo la instalación de elementos contra incendio en el galpón de cargas de la estación San Juan, en virtud de la autorización acordada por resolución de fecha 26 de octubre de 1931; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de un mil novecientos treinta y tres pesos con cincuenta y seis centavos ($ 1.933,56 m|n.) moneda nacional y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación contra incendio de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Construcción galpón. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.374. — 2.399. — Expte. 3.410-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación la liquidación final, relativa a la construcción de un galpón de 16 x 5,20 metros, adosado al muro Este de los Talleres de Tafí Viejo, trabajos que llevó a cabo en virtud de la autorización acordada por Decreto de 3 de marzo de 1932;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de tres mil novecientos diez y ocho pesos con sesenta y ocho centavos ($ 3.918.68 m|n.) moneda nacional, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación San Juan. — Instalación cañería p|descarga de nafta. — Se autoriza.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.377. — 2.400. — Expte. 14.621-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, relativa a la instalación de una cañería de hierro para la descarga de vagones tanques de nafta en la estación San Juan, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la West India Oil C°.; y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de que se trata, cuya permanencia se autoriza con carácter precario, siendo entendido que, dado el servicio particular a que se destina la misma, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la Cuenta Capital de esos Ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de San Juan, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Capilla del Monte. — Construcción vivienda. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.376. — 2.401. — Expte. 14.622-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final, de acuerdo a los cuales se ha llevado a cabo en el curso de los años 1928 y 1929 la construcción de vivienda para el personal de tráfico en la estación Capilla del Monte, del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de dos mil ciento quince pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 2.115.82 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — F. C. C. N. A. Desvío de cruce kml. 19|950. — Construcción vivienda. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.379. — 2.402. — Expte. 14.624-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final, de acuerdo a los cuales se ha llevado a cabo en el curso del año 1929, la construcción de viviendas para el personal de tráfico en el Desvío de Cruce Km. 19|950 del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de dos mil ciento ochenta y cinco pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 2.185,79 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Línea Alta Córdoba — La Puerta. — Ampliación paso a nivel. — Aprob. documentos.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.378. — 2.403. — Expte. 14.625-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la ampliación del paso a nivel del Km. 426|640 A. 8, ubicado en el cruce del camino de Córdoba a Jesús María con la línea Alta Córdoba — La Puerta, trabajos que fueron solicitados con urgencia por la Dirección General de Vialidad de la Provincia de Córdoba; acompaña, asimismo, para su aprobación, el plano tipo N.° 31.351 y su memoria descriptiva, correspondiente a un nuevo tipo de caño de cemento armado de sección rectangular, para desagüe de pasos a nivel que se propone utilizar en la obra de que se trata;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 4.895,84 m|n.), así como el plano tipo N.° 31.351 y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo, a la terminación de los mismos, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Pacífico. — Estación Luzuriaga. — Desvío particular. — Aprob. nuevo diagrama señales.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.381. — 2.404. — Expte. 22|805-F-930. — Resultando de este expediente:

Que por resolución de fecha 10 de julio de 1930, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para que llevara a cabo en la estación Luzuriaga, la construcción de un desvío, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de los señores Strittmatter e Hilbing;

Que al presente se somete para su aprobación el diagrama de señales y cuadro de enclavamiento en el que consta la nueva distribución ejecutada, el que reemplaza al anteriormente aprobado;

Atento que al informar al respecto la Dirección General de Ferrocarriles en el sentido de que puede aprobarse el documento de referencia, con la condición de que como el cambio sobre la vía principal a Mendoza, que da acceso al desvío particular antes citado, no está controlado por señales en sus dos posiciones, es necesario dotarlo de un indicador de posición del tipo aprobado, según plano N.° C. 1813 J.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en sustitución del que lo fué por la citada resolución de 10 de julio de 1930 y con la condición determinada por la Dirección General de Ferrocarriles a que se deja hecha referencia el nuevo diagrama presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, relativo a los trabajos de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Dejando sin efecto el Decreto de 3 de noviembre de 1930, que acuerda en arrendamiento a don Rufino Inda, una fracción de terreno en el Puerto de Mar del Plata.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.362. — 2.405. — Expte. 25.143-P-929. — Visto que don Rufino Inda, a quien por Decreto de fecha 3 de noviembre de 1930, se le acordó en arrendamiento, una superficie de 300 m². de terreno en el muelle "A" del puerto de Mar del Plata, manifiesta, en sus presentaciones del 25 de marzo y 30 de abril últimos, se le dé por desistido de dicha concesión,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no tomó nunca posesión del terreno acordado, ni lo ocupó en forma alguna, por lo que no procede el pago de arrendamiento que el referido decreto exigía;

Que en vista de lo precedentemente expuesto y en razón del desestimiento de ocupar el terreno en cuestión, manifestado en diversas oportunidades por el concesionario, la Receptoría de Rentas de Mar del Plata dispuso de él para almacenamiento de productos consignados a otras firmas, que oportunamente abonaron el derecho de almacenaje respectivo;

Por ante tal circunstancia, corresponde dejar sin efecto el mencionado decreto;

Por ello y atento lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de fecha 3 de noviembre de 1930, que acuerda en arrendamiento, a don Rufino Inda, una fracción de terreno en el muelle "A" del Puerto de Mar del Plata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Reconocimiento de legítimo abono la suma de pesos 74.299.97, a favor de la Empresa C. H. Walker y Cía. Ltda.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.363. — 2.406. — Expte. 276-W-930. — Visto las presentes actuaciones que se relacionan con la reclamación de pago de intereses que la Empresa Constructora del Nuevo Puerto de la Capital, C. H. Walker y Cía. Ltda., ha formulado por la mora incurrida en el abono de las sumas de $ 888.720,67 m|n. y $ 134.178,46 m|n., fijadas por el laudo arbitral de 25 de septiembre de 1928;

Teniendo en cuenta:

Que mediante un fallo arbitral, el presente pedido debe ser considerado con arreglo al derecho común, como así lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro en sus dictámenes, no siendo de aplicación las prescripciones contenidas en la Ley de Obras Públicas;

Que la Dirección General de Contabilidad, considerando la fecha de la interpelación aludida, ha extendido la nueva liquidación acompañada, tomando como tipo de interés el fijado por el Banco de la Nación Argentina, ascendiendo ella a la suma de $ 74.299,97 m|n., cantidad cuyo pago no se puede disponer, en razón de que, en el presupuesto vigente, no existe partida alguna para atender erogaciones de esta naturaleza;

Que en mérito a ello, procede recabar del H. Congreso, la habilitación de los recursos pertinentes en la forma que establece el Acuerdo del 10 de junio de 1908;

Por tanto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y la conformidad dada por la Empresa recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, a favor de la Empresa C. H. Walker y Cía. Ltda., la suma de setenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos con noventa y siete centavos ($ 74.299 97 m|n.) moneda nacional, por el concepto antes expresado, quedando por tanto, sin efecto el reconocimiento practicado por Decreto de 30 de julio de 1931, en igual sentido, con referencia a la suma de ciento treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 134.178,46 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Contabilidad y de Navegación y Puertos y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que proceda a formular la liquidación correspondiente, de conformidad al Acuerdo del 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Compañía Nacional de Graneros Modelo S. A., para reconstruir el elevador que funcionaba en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.368. — 2.407. — Expte. 1.580-P-933. — Visto este expediente por el que la Compañía Nacional Graneros Modelo S. A., solicita autorización para reconstruir el elevador de su propiedad que fué destruído por un siniestro el año próximo pasado y que funcionaba en el costado Este del Dique II del Puerto de la Capital, a cuyo efecto acompaña la documentación correspondiente;

Teniendo en cuenta que como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, dentro de las condiciones que más abajo se detallan a las que la recurrente ha prestado su conformidad; y

Atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Nacional Graneros Modelo S. A., para que proceda a la reconstrucción del elevador de su propiedad, que funcionaba en el costado Este del Dique II del Puerto de la Capital, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Las obras se realizarán de acuerdo con los planos y demás documentación adjunta, que se aprueban, bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, quedando obligada la peticionante a observar las instrucciones de orden técnico y a realizar las modificaciones de detalle que la mencionada repartición creyera conveniente impartir u ordenar durante la ejecución de los trabajos, a tal efecto la Compañía recurrente deberá darle aviso por anticipado de las fechas de iniciación de las mismas. Queda entendido que la torre de embarque se construirá de acuerdo con el plano N.° 9.830, presentado por la Compañía, con fecha 22 de diciembre de 1932.

b) La peticionante deberá dotar a todos sus edificios de las instalaciones contra incendio que le aconseja el C. de Bomberos de la Capital, no pudiendo ser aquéllos habilitados sin tener previamente la autorización de la Dirección General de Navegación y Puertos.

c) La Compañía no podrá interrumpir en momento alguno, el tráfico portuario y quedará obligada a dejar en perfectas condiciones los pavimentos que se ve precisada a remover.

d) La Compañía recurrente deberá construir la cámara química exigida por la reglamentación vigente contra roedores y ajustar la reconstrucción del elevador a todas las demás condiciones de la misma reglamentación.

e) Las nuevas construcciones responderán en un todo a las condiciones especificadas por el Departamento Nacional de Higiene.

f) Los desperfectos que pudieran ocasionarse en las obras portuarias por causa de esta construcción, serán de la exclusiva responsabilidad de la Compañía, quien deberá repararlos de inmediato por su cuenta.

g) La construcción del puente de embarque será otorgada con carácter precario, debiendo la Compañía abonar una contribución de $ 1.000 m|n. anuales tal como lo determina el Decreto del 22 de marzo ppdo.

h) La Compañía recurrente abonará en concepto de inspección de obras y revisión de planos, de conformidad a lo establecido en el Decreto de fecha 25 de agosto último, la suma de $ 1.472,15 m|n., a que asciende la liquidación respectiva.

i) El P. E., se reserva el derecho de exigir, siempre y cuando lo crea conveniente, las obras de pintura externa y de estética e higiene.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza la inversión de $ 500.000 en la prosecución de las obras del Puerto de Mar del Plata.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.366. — 2408. — Exp. 10.570-N-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, solicita autorización para invertir la suma de $ 500.000 m|n., que asigna el Presupuesto en vigor en el Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 19ª, en la prosecución de las obras en el Puerto de Mar del Plata de acuerdo al plan de trabajos preparado para el corriente año;

Teniendo en cuenta que nada se opone a la inversión de los fondos de que se trata, toda vez que se hallan afectados a trabajos de carácter impostergibles, urgiendo su realización en atención al desarrollo actual de las obras y de las que puedan preverse con relación a las que se ejecutan en cumplimiento de las determinadas por la Ley 11.615;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para invertir la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000 m|n.) moneda nacional, asignada en el Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 19ª del Presupuesto en vigor, en la prosecución de las obras en el Puerto de Mar del Plata, de acuerdo al plan de trabajos preparado al efecto por la citada Repartición y con la siguiente distribución de fondos:

	$ m|n.
Dragado	134.000.—
Adoquinado	83.060.—
Ampliación galpón pescadores	6.000.—
Cubierta galpón pescadores	14.683.—
Ampliación cocina de mariscos	3.000.—
Defensa de madera dura para muros de ultramar y cabotaje	25.000.—
Eventuales obras de dragado	134.255.—
Adquisición materiales de vía para parrilla	81.000.—
Intereses obras por contrato	19.000.—

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando la ejecución de empalmes, desvíos y modificación de vías en el Puerto de la Capital por $ 150.000.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.367. — 2409. — Exp. 10.825-P-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva para su aprobación el proyecto y presupuesto de $ 150.000 m|n., que ha preparado, relativos a la construcción de empalmes, desvíos de tres rieles, y modificación de vías de trocha ancha existentes en el Puerto de la Capital, excluyéndose las vías que afectan las concesiones de Urtaríz y Cía., Bertorino y Pachano y Bunge y Born, cuya ejecución debe quedar a cargo de los respectivos concesionarios;

Teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la citada Repartición, se trata de trabajos imprescindibles, razón por la cual, nada obsta en autorizar su ejecución por vía administrativa, empleando personal permanente y materiales existentes en depósito;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 150.000 m|n.) ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos, para la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la misma para llevarlos a cabo administrativamente con los elementos y personal de que se dispone, imputándose al gasto respectivo al Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 21 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Compañía Nacional Graneros Modelos S. A. para construir una casa de máquinas en el dique II del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.353. — 2410. — Exp. 14.566-P-933. — Visto este expediente por el que la Compañía Nacional Graneros Modelo S. A., solicita autorización para llevar a cabo la construcción de la casa de máquinas, refacción de los silos, etc., del elevador situado en el Dique II del Puerto de la Capital, que fuera casi totalmente destruído a raíz del siniestro ocurrido el 3 de Enero de 1932, a cuyo efecto acompaña la documentación correspondiente;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que más abajo se detallan a las que la recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Nacional Graneros Modelo S. A. para que lleve a cabo la construcción de la casa de máquinas, refacción de los silos, etc., del elevador de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguiente condiciones:

a) Las obras se realizarán de acuerdo a los planos y demás documentos adjuntos, que se aprueban, bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, quedando obligada la Compañía Nacional Graneros Modelo S. A. a observar las instrucciones de orden técnico y a realizar las modificaciones de detalle que la mencionada repartición ordenare durante la ejecución de los trabajos.

b) La Compañía recurrente dará aviso con la debida anticipación de la fecha de iniciación de las obras, a los efectos de la inspección correspondiente.

c) En ningún momento podrá interrumpirse el tráfico portuario, quedando la recurrente obligada a dejar en perfectas condiciones los pavimentos que se vea obligada a remover; así como también, todos los daños o desperfectos que causare a las instalaciones portuarias, deberán ser reparados de inmediato por su propia cuenta.

d) La Compañía peticionante abonará en concepto de inspección de obras y revisión de planos, de conformidad a lo establecido en el decreto del 25 de Agosto de 1932, la suma de $ 1.122,13 m|n., a que asciende la liquidación respectiva.

e) El P. E. se reserva el derecho de exigir, siempre y cuando lo crea conveniente, las obras de pintura externa y de estética e higiene.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la S. A. Comercial de Exportación e Importación Louis Dreyfus y Cía. Ltda. para ampliar el dolfín en su embarcadero situado en el Puerto de Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.358. — 2411. — Exp. 14.571-P-933. — Visto este expediente en el que la S. A. Comercial de Exportación e Importación Louis Dreyfus y Cía. Ltda., solicita autorización para ampliar en una extensión de 4 por 8 metros el dolfín número 2, que posee frente a su embarcadero situado en la zona Norte del puerto de Rosario, a cuyo efecto acompaña la documentación pertinente y presupuesto de $ 6.424,70 m|n.;

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en base a las condiciones por ella fijadas y a las cuales la recurrente ha prestado conformidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la S. A. Comercial de Exportación e Importación Louis Dreyfus y Cía. Ltda., para llevar a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, de acuerdo a la documentación acompañada, que se aprueba, con sujeción a las siguiente condiciones:

a) La autorización será de carácter precario, debiendo procederse a la demolición de la obra en cuanto fuere ordenado, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

b) Su ejecución será fiscalizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, pudiendo ordenarse las variantes que fueren indispensables.

c) Fíjase como gastos de inspección de obra y revisión de planos, la suma de $ 77,10 m|n., por una sola vez, debiendo depositar la recurrente este importe en la Tesorería General de la Nación.

d) La peticionante se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Compañía Hispano Americana de Electricidad para instalar una casilla en la Avenida Sáenz y Riachuelo.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.382. — 2412. — Expte. 14.731-C-1933. — Visto este expediente por el que la Compañía Hispano Americana de Electricidad, solicita autorización para instalar una casilla de transformación número 15.068 en la Avenida Sáenz y Riachuelo, para proveer de energía eléctrica a las obras del puente en Paso Burgos (Puente Alsina), a cuyo efecto acompaña la documentación respectiva;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que más abajo se detallan a las que la recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Hispano Americana de Electricidad para instalar la casilla de que se ha hecho referencia, en el lugar indicado, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso se otorga con carácter precario, pudiendo el P. E. declararlo caduco cuando lo juzgue conveniente, sin que la concesionaria tenga derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie.

b) La instalación se efectuará en un todo de acuerdo al plano número 5697 K, pudiendo la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo introducir las modificaciones de detalle que estimare convenientes.

c) Será por cuenta y riesgo de la recurrente toda consecuencia, daño o perjuicio que pueda ocasionar a terceros la instalación de que se trata.

d) La vigilancia de los trabajos estará a cargo de la Dirección citada y la Compañía dará con la anticipación debida, la fecha de iniciación de los mismos.

e) La recurrente depositará en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo al decreto de Agosto 25 de 1932, la suma de ($ 132,88 m|n.) ciento treinta y dos pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, suma equivalente al 1, 2 o|o del presupuesto relativo.

f) La peticionante se someterá a todas las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Estudios y Obras del Riachuelo a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección de Est. y Obras del Riachuelo. — Aprobando el contrato celebrado con la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. relativo a la adquisición de motores.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.344. — 2413. — Exp. 21.244-R-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, eleva el contrato que ha suscripto, ad-referéndum del P. E., con la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. relativo a la adquisición de motores y accesorios de repuesto para la instalación eléctrica del Puente Pueyrredón, de acuerdo con la autorización, que para su compra, le fué acordada por decreto de fecha 9 de Junio último;

CONSIDERANDO:

Que al no fijarse expresamente en el mencionado pronunciamiento la fecha de convertibilidad del dólar, moneda en que se efectuó y aceptó la cotización de los motores y repuestos de que se trata, a fin de determinar el monto de la adquisición, la Compañía vendedora solicita se establezca como fecha de conversión de dólares a moneda nacional, por el importe de la compra, el día 17 de Mayo de 1932, en que formuló su propuesta;

Que teniendo en cuenta las condiciones de pago establecidas a fs. 4 vuelta por la Compañía cotizante y la circunstancia de que dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la propuesta, no es posible exigir el mantenimiento de la oferta sujeta a variaciones agenas a la voluntad de ambos contratantes, inducen al P. E. a proceder con equidad aceptando en consecuencia la fecha del 17 de Mayo de 1932, para fijar en moneda nacional, al cambio telegráfico que rigió ese día, la cotización formulada en dólares;

Que, por último, debe hacerse notar que la aludida firma es la exclusiva en plaza para proveer los materiales de cuya adquisición se trata;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato, corriente a fs. 30 y 31, suscripto entre el Director General de Estudios y Obras del Riachuelo y la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A., ad-referéndum del P. E., relativo a la adquisición de motores y accesorios de repuesto para la instalación eléctrica del Puente Pueyrredón, cuya compra fué autorizada por decreto de fecha 9 de Junio último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a sus efectos a la de Estudios y Obras del Riachuelo, la que oportunamente elevará el contrato de la referencia a la Escribanía General de Gobierno para su protocolización, conforme lo dispone el artículo 4.° de la Ley N.° 11.672.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Federico Pinedo. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo. — Manuel Rodríguez.

Señor Ministro:

Por las razones expuestas precedentemente por la Contaduría General de la Nación - con las que estoy de acuerdo - considero corresponde proceder en la forma que lo aconseja la citada Repartición.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933. — Celso R. Rojas. — Procurador del Tesoro.

Dirección de Estudios y Obras del Riachuelo. — Autorizando a la S. A. Antonio Ferro e hijos Ltda. para instalar una vía en la intersección de la calle Rosetti y el brazo muerto del Riachuelo.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.365. — 2414. — Exp. 14.720-R-933. — Visto este expediente por el que la S. A. Antonio Ferro e Hijos Ltda., solicita autorización para instalar una vía de 1,67 mts. de trocha y 22 mts. de largo en la plazoleta anexa a su muelle, en la intersección de la calle Rosetti y el brazo muerto del Riachuelo, cuyo trazado se indica en el plano adjunto, a fin de hacer correr sobre ella un guinche desde su depósito frente a su muelle y cuya concesión le fuera otorgada por decreto de fecha Julio 7 de 1930, para la carga y descarga de arena y piedra;

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección de Estudios y Obras del Riachuelo no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en base a las condiciones por ella fijadas a las cuales la recurrente ha prestado conformidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la S. A. Antonio Ferro e Hijos Ltda., para llevar a cabo la instalación de una vía a lo largo de la plazoleta anexa al muelle en la intersección de la calle Rosetti y el brazo muerto del Riachuelo, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso se otorga con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo declararlo caduco cuando lo juzgue conveniente, sin que la recurrente tenga derecho a reclamo o indemnización alguna.

b) Las obras se harán sin interrumpir en ningún momento el tráfico, quedando obligada la recurrente a reparar de inmediato cualquier deterioro, daño o perjuicio a terceros por causa imputable al trabajo que se autoriza.

c) Las obras se efectuarán en un todo de acuerdo al plano que se aprueba y que corre agregado a las presentes actuaciones, pudiendo la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, introducir las modificaciones de detalles que estimare convenientes, estando la vigilancia de los trabajos a cargo de la misma.

d) La S. A. Antonio Ferro e Hijos Ltda., deberá abonar en la Tesorería General de la Nación en concepto de revisión de planos e inspección de obras, de conformidad a lo establecido en el decreto del 25 de Agosto de 1932, la suma de $ 10 m|n.

e) La recurrente solicitará ante quien corresponda la autorización necesaria para el funcionamiento del guinche sobre las vías.

f) La interesada se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Estudios y Obras del Riachuelo a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición de un automóvil, para obras Desagüe Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.373. — 2415. — Exp. 11.051-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 1069, realizada por la Dirección General de Irrigación para la adquisición de un automóvil "Ford Sedan", con destino a las obras Desagües Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas, Ley 11.616 resulta más conveniente la de la firma Agencia Ford Salinas por la suma de $ 3.296,85 m|n.; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión del referido automóvil a la firma Agencia Ford Salinas por la suma de ($ 3.296,85 m|n.) tres mil doscientos noventa y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, que se imputará a la Ley Especial N.° 11.616.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Acordando prórroga en pago canon a los regantes de la zona de Famatina (La Rioja), hasta 1934.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.369. — 2416. — Exp. 13.015-V-932. — Visto que los vecinos regantes de la zona de Famatina (Prov. de La Rioja), solicitan se les acuerden facilidades para verificar el pago del canón correspondiente al año 1931, prorrogándose hasta el año próximo el plazo pertinente, que vence el 30 del mes en curso, o bien condonándoles la deuda pendiente por dicho período; y

CONSIDERANDO:

Que no es posible deferir al pedido de condonación de la deuda correspondiente al año 1931, por tratarse de la retribución de un servicio efectuado con capitales aportados en calidad de anticipo por el Estado y que deben ser reintegrados al Tesoro de la Nación;

Que en lo que respecta a la prórroga solicitada cabe tener en cuenta, por una parte, que el pedido se fundamenta en la circunstancia - acreditada en su informe por la Dirección General de Irrigación - de haberse producido la pérdida total de los cultivos del año 1931, en la zona de referencia, debido a fenómenos atmosféricos excepcionales y de intensa gravedad;

Que por otra parte los solicitantes se han caracterizado por el empeño que pusieron en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, habiendo abonado el 83 o|o del canon de 1932 y casi en su integridad los correspondientes a anteriores períodos, excepto el de 1931, en el que, como queda expuesto la pérdida de la cosecha originó serio malestar económico que aun gravita sobre los recurrentes;

Que como consecuencia de la situación afligente por que atraviesan los regantes de la zona de Famatina y teniendo especialmente en cuenta que sólo adeudan parte (51 o|o) del canón de 1931, se justifica el otorgamiento, como caso de excepción, de la prórroga pedida;

Por lo que,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Con carácter de excepción y por las razones que obran en los considerandos, otórgase prórroga hasta el año 1934, para que los regantes de la zona de Famatina (La Rioja), paguen el canon de riego que adeudan correspondiente al año 1931, debiendo hacerlo conjuntamente con el que les corresponde por el corriente año.

Art. 2.° — El presente decreto no tiene efecto retroactivo y en consecuencia no podrá afectar los pagos efectuados con anterioridad a la fecha del mismo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Autorizándola para que licite públicamente un guinche a vapor por automóvil, para obras de defensa Ciudad de Santiago.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.371. — 2417. — Exp. 13.092-I-1933. — Visto la adjunta documentación que ha preparado y eleva para su aprobación la Dirección General de Irrigación, a fin de adquirir en remate público, un guinche a vapor, automóvil, con destino a las obras de defensa de la Ciudad de Santiago, que en virtud de lo dispuesto por decreto de 22 de Diciembre de 1932, se llevan a cabo administrativamente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que, en base a la misma y dentro del precio aproximado de ($ 18.000 m|n.) diez y ocho mil pesos moneda nacional, que deberá imputarse al Anexo L, inc. 2.°, ítem 2, partida 41 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo ppdo.), proceda a licitar públicamente, ad-referéndum del P. E., el guinche en cuestión.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Irrigación.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 500 Kgs. de explosivos, para obras de Embalse en Río Tercero.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.
28.370. — 2418. — Exp. 14.141-I-1933.
— Visto que la Dirección General de Irrigación, en la necesidad de proveer con toda urgencia de 500 Kgs. de explosivos a las obras de embalse Río Tercero, procedió a licitar privadamente y adjudicar dicha provisión a la firma Bergallo y Pastrone, por lo que al presente solicita se apruebe lo actuado;

CONSIDERANDO:

Que las razones de urgencia invocadas justifican ampliamente la medida adoptada por la referida Repartición Técnica; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Irrigación en el presente caso; como asimismo la adjudicación efectuada a la firma Bergallo y Pastrone por la suma total de ($ 1.450 m|n.) un mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición cemento Portland, para obras de riego y usina hidroeléctrica de Río Tercero.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.
28.372. — 2419. — Exp. 14.430-I-933.
— Visto el resultado obtenido en la licitación privada número 1.122, que ha realizado la Dirección General de Irrigación, para adquirir 90 toneladas de cemento portland con destino a las obras de riego y Usina Hidroeléctrica de Río Tercero, cuyo material, en razón de la urgencia con que era requerido, fué provisto sin mediar la autorización previa superior, correspondiente; y

Atento que dicho acto se ha llevado a cabo cumpliendo las disposiciones en vigor y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de la referencia, para la adquisición del cemento portland de que se trata como así también, el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación, al haber hecho su adjudicación a la *Compañía Sud Americana de* Cemento Portland por el importe total de ($ 4.770 m|n.) cuatro mil setecientos setenta pesos moneda nacional, facturado en las cuentas adjuntas sometidas al cobro por dicha casa, que a su vez se aprueban.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Irrigación y vuelva a la de Contabilidad para que, con imputación al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo ppdo.), proceda a su liquidación y pago.

JUSTO
M. R. Alvarado

Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.
28.450. — 2420. — Exp. 13.075-P-933 y agregados. — Vistos estos expedientes por los que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios, por sí o por intermedio de apoderado, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso particular y lo dispuesto en las Leyes Nos. 11.603 y 11.682,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A don Manuel Pazos Silva, por un año.

A don Guillermo Bruno, por dos años.

A don Francisco Hermida, por dos años en concepto de prórroga.

A don José Mathon, por dos años en concepto de prórroga.

A doña Adelina Dalla Valle, por dos años.

A doña Ana Johnson de Gregory y a doña Ana Gregory, por dos años en concepto de prórroga.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuélva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 27 de la Ley N.° 11.682, debiendo además exigir la reposición del sellado a que hubiere lugar en las presentes actuaciones.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Ramal a San Juan — Clausura desvío particular

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.
28.431. — 2421. — Exp. 11.427-F-926.
— Resultando de este expediente:

Que por decreto de 20 de Mayo de 1926, la Administración de los Ferrocarriles del Estado fué autorizada para construir, a solicitud y para uso exclusivo del señor Daniel Belli, un desvío de 150 mts. en el Km. 827|888 A. 2 del ramal a San Juan del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Que al presente la citada Administración por nota de 18 de Julio último, manifiesta que resolvió rescindir el contrato que celebró con el mencionado señor, en virtud de que dejó de cumplir las obligaciones que tomó a su cargo, por lo que solicita se la autorice a clausurar el desvío de que se trata;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que proceda a la clausura del desvío de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Añatuya a Resistencia. — Señalización de un cruce. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.
28432. — 2422. — Expte. 19124-F-926.
— Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final referente a la señalización del cruce de Km. 971|515 70 C. 3, de la línea de Añatuya a Resistencia del Ferrocarril Central Norte Argentino, obras que ha llevado a cabo en virtud de la autorización acordada por decreto de 31 de agosto de 1926;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de tres mil novecientos noventa y ocho pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional (pesos 3.998,98 m|n.), presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Estación Perico. — Renovación piso galpón cargas. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.
28430. — 2423. — Expte. 14623-F-933.
— Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final correspondiente, de acuerdo a los cuales se ha llevado a cabo en el curso del año 1929 la renovación del piso de madera por hormigón, en el galpón de cargas de la estación Perico del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de novecientos cincuenta y seis pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 956,22 m|n.), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Ramal a Embarcación. — Construcción desvío de cruce. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933
28433. — 2424. — Expte. 14759-F-933
— Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final, documentos, de acuerdo a los cuales se ha llevado a cabo en el curso de los años 1928 y 1929 la construcción de un desvío de cruce en el Km. 1149|300 C. 15, del Ramal a Embarcación, del F. C. C. Norte Argentino;

Y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de veinticuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 24.851,95 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. Santa Fe. — Obras variantes Alberdi. — Modificando liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933
28434. — 2425. — Expte. 13425-F-925
— Vistas de nuevo estas actuaciones y teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto N.° 20400 de fecha 20 de abril último dictado en estas actuaciones en el sentido de que el importe total de la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, relativa a la ejecución de las obras de la variante Alberdi, es de un millón trescientos setenta y tres mil doscientos veintisiete pesos con quince centavos moneda nacional ($ 1.373.227,15 m|n.), de cuya suma corresponde imputar a cuenta Capital 1.337.222,03 m|n., y a Renovación $ 36.005,12 m|n.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición directa de un camión Chevrolet, para Intendencia de Riego de Río Negro.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.
28446. — 2426. — Expte. 11.575-I-933.
— Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita la correspondiente autorización para que la Intendencia de Riego de Río Negro Superior, proceda a adquirir directamente de la firma M. Vasallo y Cía., de General Roca, conforme con el pedido de precios de fojas 1 y 2, un camión "Chevrolet", de las características que se indican en la adjunta planilla, con destino a la Inpección de Riego de las VIII y XVIII zonas, a fin de contar con un servicio de transporte permanente y rápido para el traslado de personal obrero y acarreo de materiales a las distintas partes de esas zonas; y

Teniendo en cuenta la urgencia con que es reclamado ese elemento de trabajo llevando a prestar un importante servicio en esas extensas zonas que abarcan una superficie de 12.000 kilómetros; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que conforme lo solicita, proceda a adquirir directamente por intermedio de la Intendencia de Riego del Río Negro Superior, el camión Chevrolet, de que se trata, con el destino indicado, de la casa M. Vasallo y Cía., de General Roca, por la suma de ($ 3.848,— m|n.) tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Autorízase a la expresada Intendencia para que con fondos que obran en poder de la misma, proceda a abonar el referido importe con cargo del Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 52, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 90 toneladas de cemento portland, para obras embalse Río III.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.
28448. — 2427. — Expte. 14215-I-933.
— Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios N.° 1185, realizado a fin de proveer de 90 toneladas de cemento portland a las obras de embalse Río Tercero, usina hidroeléctrica;

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la expresada Repartición Técnica; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión del material de que se trata, a la firma "Compañía Sud-americana de Cemento Portland", por la suma total de ($ 4.160,70 m|n.) cuatro mil ciento sesenta pesos con setenta centavos moneda nacional, cuyo importe se

imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad procederá a la liquidación y pago de la factura acompañada por la casa adjudicataria, por la suma anteriormente expresada.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición postes quebracho colorado, para obras desagüe Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28447. — 2428. — Expte. 14431-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el resultado obtenido en la licitación privada N.° 1065, que ha realizado, como así también, el trámite seguido en la adquisición de 2.520 postes de quebracho colorado, a que la misma se refiere, con destino a las obras de desagüe de Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas;

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada antes aludida como asimismo el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación, al haber adjudicado, sin mediar la autorización previa superior correspondiente, la provisión de los postes de que se trata, a la firma S. A. Pereda Limitada, por el precio total de ($ 2.268,— m|n.) dos mil doscientos sesenta y ocho pesos moneda nacional, facturado por dicha casa en las cuentas adjuntas que a su vez se aprueban.

Art. 2.° — Publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Irrigación, vuelva a la de Contabilidad para que, con imputación al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 53 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de 6 de marzo ppdo.), proceda a su liquidación y extienda la orden de pago respectiva.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Comprobantes observados, responsables señores Luis L. Martínez y Aldo F. Schena.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28445. — 2429. — Expte. 14634-I-933. — Visto los adjuntos comprobantes que elevan los responsables señores Luis L. Martínez y Aldo F. Schena, de la Dirección General de Irrigación, en su carácter de ex Director y Secretario Contador, respectivamente, de las Obras Canal Norte Río San Juan, correspondientes a diversas adquisiciones realizadas durante los ejercicios de 1930-31, cuyos importes ascienden a la suma de pesos 14.880,26 m|n., y

Teniendo en cuenta:

Que dichos comprobantes fueron observados en oportunidad por la Dirección General de Contabilidad por no ajustarse a las formalidades requeridas;

Que si bien los citados responsables elevan dicha documentación con las aclaraciones y explicaciones solicitadas, incurren, en cambio en una demora que se estima excesiva para producir esa información; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad, para que acepte en la rendición de cuentas presentadas por los referidos responsables, los comprobantes de que se trata, cuyo importe asciende en total a la suma de catorce mil ochocientos ochenta pesos con veintiséis centavos moneda nacional (pesos 14.880,26 m|n.), en descargo de los fondos oportunamente entregados con destino a las obras referidas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Irrigación la que deberá llamar la atención de los expresados corresponsables por la demora originada en la presentación de los referidos documentos haciéndoles presente que en lo sucesivo deberán abstenerse de incurrir en hecho análogo, vuelva a la de Contabilidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición repuesto varios para automóvil "Ford", para obras defensa de la Ciudad de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28449. — 2430. — Expte. 14686-I-933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada N.° 12556, que ha realizado para la adquisición de repuestos diversos para automóvil "Ford", con destino a las obras de defensa de la Ciudad de Santiago del Estero;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos establecidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales efectuar la adjudicación a la firma indicada por la Repartición licitante; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique a la firma "Agencia Ford Salinas", la provisión de los indicados repuestos, de acuerdo al detalle de la respectiva planilla de pedido de precios, por la cantidad de ciento treinta y cinco pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 135,26 m|n.), que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 41 del Presupuesto actual.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado T. Martens

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2604. — Expte. 4018-C-1933. — R. F. N.° 240. — Vista la apelación deducida por el señor T. Martens, contra el fallo de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado en el despacho N.° 14817 del año 1932 (papel blanco para envolver de más de 25 gramos el metro cuadrado, partida 2594 A), y lo que resultó de la verificación practicada en el mismo (papel blanco o de color para envolver, comprendidos los impermeabilizados lisos, partida 2594 B); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que está suficientemente probado en autos por las pericias técnicas realizadas, que se trata de papel impermeabilizado comprendido en la partida 2594 B;

Que los informes de los asesores del Gobierno concluyentemente certifican la existencia de una falsa manifestación que pudo haber evitado si hubiera ejercitado la facultad que le acuerdan las disposiciones vigentes para consultar la clasificación de las mercaderías;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

R. R. Rossi. — Negando reconsideración resolución confirmatoria de un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2605. — Expte. 3309-R-1933. — R. F. N.° 241. — Vista la presentación del señor R. R. Rossi, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha junio 24 del corriente año (R. F. N.° 188), confirmatoria del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual al 10 o|o del valor de la mercadería resultante correspondiente al boleto de embarque N.° 22.401; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución cuya reconsideración se solicita, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de junio de 1896;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Albareda J. M.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2606. — Expte. 3618-C-1933. — R. F. N.° 242. — Vista la apelación deducida por el señor J. M. Albareda, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos existentes entre lo manifestado en el despacho número 129.380 del año 1932, (papel blanco para envolver de más de 25 gramos el metro cuadrado, partida 2594 A.), y lo que resultó de la verificación practicada en el mismo (papel blanco o de color para envolver, comprendidos los impermeabilizados lisos, partida 2594 B.); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que está suficientemente probado en autos por las pericias técnicas realizadas, que se trata de papel impermeabilizado comprendido en la partida 2594 B;

Que lo argüido por el documentante carece de todo valor como elemento de juicio, puesto que los informes de los Asesores del Gobierno concluyentemente certifican la existencia de una falsa manifestación que pudo haber evitado si hubiera ejercitado la facultad que le acuerdan las disposiciones vigentes para consultar la clasificación de las mercaderías;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por J. M. Albareda

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2607. — Expte. 3617-C-1933. — R. F. N.° 243. — Vista la apelación deducida por el señor J. M. Albareda, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado en el despacho N.° 91476 del año 1932 (papel blanco para envolver de más de 25 gramos el metro cuadrado, partida 2594 A), y lo que resultó de la verificación practicada en el mismo (papel blanco o de color para envolver, comprendidos los impermeabilizados lisos, partida 2594 B); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que está suficientemente probado en autos por las pericias técnicas realizadas, que se trata de papel impermeabilizado comprendido en la partida 2594 B;

Que lo argüido por el documentante carece de todo valor como elemento de juicio, puesto que los informes de los asesores del Gobierno concluyentemente certifican la existencia de una falsa manifestación que pudo haber evitado si hubiera ejercitado la facultad que le acuerdan las disposiciones vigentes para consultar la clasificación de las mercaderías;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Oscar Gervasio

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2608. — Expte. 3596-C-1933. — R. F. N.° 244. — Vista la apelación deducida por el señor Oscar Gervasio (apoderado de la firma Julio López y Cía.), contra el fallo de la Aduana de la Capital, que, en el sumario 24-G-1933, le impone comiso al cajón que resultó en infracción, de acuerdo al artículo 58 de la Ley N.° 11.281; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el cajón de referencia se presentó a despacho como conteniendo muestras, resultando en cambio mercadería sujeta al pago de derechos;

Que se trata de una mercadería de comercio (guantes de piel) que no está comprendida en la definición de muestras, que al efecto hacen los artículos 200 y 201 de las Ordenanzas de Aduana;

Que las nuevas argumentaciones opuestas en esta instancia, son las mismas que la Aduana ha contemplado al dictar el fallo recurrido, debidamente analizadas y desvirtuadas en sus fundamentos;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Dobal Martínez L. — Negando anulación diferencia derechos formas lana para sombreros.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2609.—Exp. 3116-M-933.—R. V. 1183. Vista la solicitud del Sr. L. Martínez Dobal, en la que pide anulación de los reparos Nos. 12.174, 11.924, 11.441 y 12.885, formulados a los manifiestos números 76.847, 72.145, 69.379 y 89.834 del año 1930, en concepto de diferencia de derechos de 40 a 25 o|o aplicado a formas de lana muy ordinarias para sombreros; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente tiene personería para gestionar con respecto a los reparos números 12.174 y 11.924, solamente, puesto que los restantes corresponden a despachos realizados por otra firma;

Que con arreglo a la declaración comprometida, correspondía haberse aplicado el derecho de 40 o|o que fija el artículo 2.°, inciso 2.° de la Ley 11.281, como lo declaró este Ministerio en la resolución de fecha 7 de septiembre de 1926;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Sarsotti Carlos e hijos. — Anulando cargo formulado por la Ad. Santa Fe, recargo patente sanidad.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2610. — Expte. 3546-S-1933. — R. V. N.° 1184. — Vista la presentación de los señores Carlos Sarsotti e hijos, en la que solicitan la anulación del cargo formulado por la Aduana de Santa Fe, al

vapor "Julia", en concepto de recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley N.° 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad complementaria expedida para el citado vapor por el Consulado Argentino en Rotterdam, como perteneciente a la local de Vlissingen; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso median las mismas circunstancias que movieron a este Ministerio a anular cargos formulados por el mismo concepto que el que motiva las presentes actuaciones;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en el expediente 916-A-933 (R. V. N.° 784 de fecha 19 de junio del corriente año), en que se han adoptado providencias tendientes a evitar se repitan transgresiones al decreto de 8 de junio de 1932, por parte del Consulado Argentino en Rotterdam,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Osaka Shosen Kaisha Ltd. — Devolución de lo abonado ante nuestro Consulado en Hong Kong, por haber aplicado éste erróneamente el Arancel Consular.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2611. — Expte. 7662-O-1932. — R. V. N.° 1185. — Vista la presentación de la firma Osaka Shosen Kaisha Ltd., en la que solicita devolución de lo abonado de más ante el Viceconsulado Argentino en Hong Kong, por haber éste aplicado erróneamente el decreto de 22 de agosto de 1931, modificatorio del Arancel Consular; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los informes producidos ponen de manifiesto la procedencia del reclamo interpuesto, toda vez que al legalizar el manifiesto de carga del vapor "Arabia Marú", se aplicó la tarifa del inciso 14 del mencionado decreto cuando correspondía aplicar la del inciso 16;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Comuníquese y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

PINEDO

Pescio, Arístides. — Acordando prórroga presentación certificado probatorio destino materiales introducidos condicionalmente.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2612. — Expte. 3094-P-1933. — R. V. N.° 1186. — Vista la presentación del señor Arístides Pescio, en la que solicita sea aceptado el certificado que acompaña, probatorio del destino dado a materiales introducidos condicionalmente, libre de derechos, asimismo se dé ese documento como presentado en tiempo sin perjuicio de que en el supuesto de que fuere necesaria su ampliación se le acuerde a tal fin un plazo prudencial; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en autos consta que con anterioridad al vencimiento de la letra comprometida en caución de los derechos pertinentes, el interesado presentó ante la Aduana una certificación expedida por autoridad competente aunque sin los requisitos indispensables;

Que si bien el certificado adjunto no puede aceptarse por ser defectuosa la redacción en el kilaje de los materiales, es de equidad conceder la prórroga que se solicita, ya que no puede desconocerse que ambos certificados constituyen un principio de prueba de la inversión dada a la mercadería, abonada por la intención manifiesta de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo N.° 11 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la prórroga que se solicita por el término de noventa días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Pescio, Arístides. — Acordando prórroga presentación certificado probatorio destino materiales introducidos temporalmente.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2613. — Expte. 3092-P-1933. — R. V. N.° 1187. — Vista la presentación del señor Arístides Pescio, en la que solicita sea aceptado el certificado que acompaña, probatorio del destino dado a materiales introducidos condicionalmente, libre de derechos, y asimismo se dé ese documento como presentado en tiempo sin perjuicio de que en el supuesto de que fuere necesaria su ampliación se le acuerde a tal fin un plazo prudencial; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en autos consta que con anterioridad al vencimiento de la letra comprometida en caución de los derechos pertinentes, el interesado presentó ante la Aduana una certificación expedida por autoridad competente aunque sin los requisitos indispensables;

Que si bien el certificado adjunto no puede aceptarse por ser defectuosa la redacción en el kilaje de los materiales, es de equidad conceder la prórroga que se solicita, ya que no puede desconocerse que ambos certificados constituyen un principio de prueba de la inversión dada a la mercadería, abonada por la intención manifiesta de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo N.° 11 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la prórroga que se solicita por el término de noventa días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Escalera, Juan. — Negando devolución derechos 50 o|o a aceitunas aprensadas, procedentes de Chile.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2614. — Expte. 8119-E-1932. — R. V. N.° 1188. — Vista la presentación del señor Juan Escalera, en la que solicita devolución de lo abonado de más en concepto de derechos sobre una partida de "aceitunas aprensadas o no al agua", documentadas por despacho directo número 4881 del año 1931, entendiendo que debió aplicarse la rebaja de 50 o|o que en beneficio de las frutas al natural o en agua, acordaba el "modus vivendi" comercial, concertado con la República de Chile en 12 de noviembre ppdo.; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería documentada no está comprendida en ninguna de las partidas de la Tarifa que se refieren a las "frutas" (178 al 183), y mucho menos en la 180 que sin lugar a dudas comprende el rubro invocado por el recurrente, como lo demuestra el hecho de haber sido aforada por la partida 104 que expresamente la comprende;

Que, además, habiendo sido retirada de la jurisdicción aduanera, el reclamo resulta asimismo improcedente por oponerse al artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Sprague C.° H. y Son, Inc. — Negando devolución derechos abonados en la Ad. Bahía Blanca, recargo por invalidación patente de sanidad.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2615. — Expte. 2942-S-1933. — R. V. N.° 1189. — Vista la presentación de la firma C. H. Sprague y Son, Inc., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de Bahía Blanca, en concepto del recargo que establece el artículo 2.° de la Ley N.° 11.244, por invalidación de la patente de sanidad de puerto Belém, correspondiente al vapor "Clearwater", en razón de haber sido ésta expedida por autoridades brasileñas y sin llenar los requisitos exigidos por el decreto de 8 de junio de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el decreto citado, que modifica el artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, dispone que cuando no existe representante consular argentino en los puertos de salida o escala para que vise la correspondiente patente de sanidad, deberá certificarse esta circunstancia en la misma patente por una declaración de la autoridad otorgante o cualquier otra del lugar;

Que, en consecuencia, la patente ha sido bien invalidada, no pudiendo ser suplida por la complementaria otorgada por el Viceconsulado Argentino en Bahía, tanto más cuando ni siquiera se han observado las prescripciones del Reglamento citado, anteriores a la modificación a que se ha hecho alusión;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Zelada Víctor S. — Devolución de lo abonado a la Ad. de Mendoza letra caucional en garantía derechos efectos teatrales.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2616. — Expte. 1374-Z-1933. — R. V. N.° 1190. — Vista la presentación del señor Víctor S. Zelada, en la que solicita la devolución de lo abonado a la Aduana de Mendoza, por la letra en caución N.° 95, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a los efectos teatrales de la Compañía Serrador; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Aduana hizo efectiva la letra de referencia, en razón de que los efectos teatrales no habían regresado en tiempo;

Que, el recurrente antes de vencer el plazo, inició gestión tendiente a obtener una prórroga para la letra precitada, lo que le fué acordado con fecha enero 23 del corriente año, (R. V. N.° 86);

Que, en tal virtud, el pedido interpuesto es procedente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

PINEDO

Ford Motor C.° — Negando franquicias automóviles para la Dirección de Vialidad.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2617. — Expte. 4004-F-1933. — R. V. N.° 1191. — Vista la presentación de la Ford Motor C.°, en la que solicita se le haga saber si corresponde liberación de derechos a los automóviles que adquiera la Dirección de Vialidad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, la Ley N.° 11.658, sólo autoriza la exención de derechos de Aduana a las maquinarias y equipos para la construcción y conservación de caminos, puentes y demás obras de arte necesarias, pero la liberalidad que consagra el artículo 39 de la ley citada, no se extiende a los automóviles sino simplemente a los materiales de transporte;

Que, además, el artículo 46 de la Ley N.° 11.281, en vigencia, dispone que todos los artículos de importación que necesiten las oficinas del Estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos, comprendiéndose entre éstos aquéllos que leyes posteriores no liberen expresamente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que los automóviles no se encuentran comprendidos en las disposiciones del artículo 39 de la Ley N.° 11.658.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Cía. General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Renovación letra caucional trapos para pisos.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2618. — Expte. 3861-F-1933. — R. V. N.° 1192. — Vista la presentación de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, en la que solicita renovación de la letra N.° 277, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a una partida de trapos para pisos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Pigretti D. y L. Recalde. — Anulando reparo por eslingaje, mercaderías nacionalizadas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2619.-Exp.461-P-933. - R. V. 1193. Vista la presentación de los Sres. D. Pigretti y L. Recalde, en la que solicitan la anulación de los reparos que les formula la Contaduría General, por diferencia de eslingaje a mercaderías nacionalizadas, introducidas por la Aduana de Corrientes; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo reconoce la repartición que formula los reparos que se impugnan, habiendo sido descargada la mercadería de buque a carro, con uso de zorras decauville y peones particulares, de acuerdo con la resolución de fecha febrero 10 de 1933, deben anularse;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase los reparos en cuestión.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Laborde, Marcelino. — Negando devolución recargo 25 o|o mercaderías de la Sección Cerámica y Cristalería.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2620. — Expte. 7210-L-1932. — R. V. N.° 1194. — Vista la presentación del señor Marcelino Laborde, en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de recargo de 25 o|o, aplicado a mercaderías de la Sección Cerámica y Cristalería de la Tabla de valores, creada por decreto de 21 de julio del año 1931 (hoy Ley N.° 11.588), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 15 de septiembre del mismo año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, si bien es cierto que este Ministerio declaró en julio 29 del año ppdo., "que el recargo establecido por el artículo 5.° del decreto de 15 de septiembre, citado, solamente rige para los artículos comprendidos en la Sección Cerámica y Cristalería de la Tarifa de Avalúos, que no hubieren sido modificados por dicho decreto", no lo es menos que la misma se funda en los artículos 71 y 72 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, es decir, que no rige para las mercaderías documentadas ya;

Que habiéndose en este caso documentado, pagado y retirado la mercadería con anterioridad a la nueva norma establecida, el pedido que se formula es improcedente;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Liebig's Extrac of Meat C.° Ltda. — Negando devolución derechos sal gruesa a granel para frigorífico.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2621. — Expte. 1144-L-1933. — R. V. N.° 1195. — Vista la presentación de la Liebig's Extract of Meat C.° Ltda., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Colón, en concepto de derechos de importación correspondientes a una partida de sal gruesa común a granel, que introdujo a plaza por permiso de importación N.° 21 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente gestionó de la Aduana citada, la libre importación de la sal en referencia, lo que fué negado, en razón de no encontrarse ésta comprendida dentro de la franquicia establecida por el artículo 3.° de la Ley número 11.588;

Que, esta negativa se ajusta a la disposición legal citada, desde que no puede comprenderse a la sal gruesa dentro del material usado en el proceso de elaboración de materias primas, no correspondiendo por tanto la devolución que se reclama;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Piccinini E. Alfredo. — Anulando un reparo y negando otro, derecho 25 o/o a pedregullo y arena.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2622. — Expte. 4087-P-1933. — R. V. N.° 1196. — Vista la presentación del señor E. Alfredo Piccinini, en la que solicita la anulación de los reparos números 2516 y 2781, formulados en concepto de derechos al 25 o/o, sobre partidas de "pedregullo" y "arena para la edificación", documentadas por despachos directos números 6936 y 27.773 del año 1931, respectivamente; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio ha dejado establecido que en las importaciones de arena y piedra efectuadas en los términos del decreto de 26 de julio de 1910, los derechos aplicables son los en vigor en el momento del retiro de esas mercaderías de la jurisdicción de la Aduana, en cuya virtud es procedente el reparo N.° 2516, por cuanto consta en autos que el pedregullo fué entregado a plaza cuando se hallaba en vigor el decreto N.° 5 de 2 de enero de 1931, que únicamente libera de derechos a las piedras comprendidas en las partidas 4 y 1373 de la Tarifa, en las que no se encuentra incluída la de referencia;

Que por lo expuesto, corresponde anular el reparo N.° 2781, dado que la arena fué retirada cuando aun no se hallaba en vigencia el decreto N.° 38 de 14 de febrero de 1931, que la grava con derechos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo N.° 2781 y confírmase el N.° 2516.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Candegabe, Federico. — Anulando reparo derechos polveras de vidrio y de porcelana.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2623. — Expte. 3097-C-1933. — R. V. N.° 1197. — Vista la presentación de la firma Federico Candegabe, en la que solicita la anulación del reparo N.° 5559, formulado por la Contaduría General en concepto de derechos correspondientes a "una docena polveras de vidrio decorado con un cisne de pluma cada una en $ 8" y "media docena polveras de porcelana decorada con oro con un cisne de pluma cada una en $ 5"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que es indudable que los reparos son procedentes por cuanto los derechos han sido liquidados sobre la base del valor asignado por el Vista a cada unidad, prescindiéndose del valor resultante para cada partida;

Que, esto no obstante, teniendo en cuenta que la redacción de la manifestación comprometida, aunque deficiente por falta de puntuación, puede justificar lo alegado por el recurrente, de que los valores por él asignados en el documento de despacho se refieren a cada una de las partidas y no a la unidad, e informando en autos la Junta del ramo le que tal forma de computar el valor es la que se aproxima al real de la mercadería en cuestión, procede anular el reparo impugnado;

Que, además, tratándose de un error de liquidación, es aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11.281;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Muzzio Angel e hijos Ltda. — Negando tránsito de Rosario a Buenos Aires, dos partidas tiros para pistolas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2624. — Expte. 3281-M-1933. — R. V. N.° 1198. — Vista la presentación de la firma Angel Muzzio e hijos Ltda., en la que solicita se le permita importar por la Aduana de Rosario, dos partidas de tiros para pistolas (cartuchos en general cargados), y en caso contrario efectuar la remisión con destino a la Dirección General de Arsenales de esta Capital por vía terrestre; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la primera cuestión planteada ha sido ya resuelta negativamente por este Ministerio, en fecha junio 19 del corriente año (R. V. N.° 778), lo que da al presente, carácter de reconsideración;

Que, la resolución citada no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de junio de 1896;

Que, en cuanto al permiso de tránsito, que subsidiariamente se solicita, no es posible tampoco acordarlo por oponerse expresamente a ello el artículo 30 de la Ley N.° 11.281;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos, y para que a la vez exija la reintegración del sellado correspondiente al escrito de presentación de fojas 1, en los términos del artículo 33 bis, inciso 1.° de la Ley N.° 11.290, texto ordenado.

PINEDO

Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Negando franquicia automóviles

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2625. — Expte. 2526-A-1933. — R. V. N.° 1199. — Vistas estas actuaciones, en las que los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a raíz de haberle exigido la Aduana de la Capital el pago de los derechos correspondientes a un automóvil adquirido, para atender necesidades de su servicio, solicita por intermedio del Ministerio de Agricultura, se declare que los elementos de transporte que introduzca, están liberados de derechos, ya sean ellos camiones, tractores o automóviles; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el caso se halla regido por el artículo 15 de la Ley 11.688, que exceptúa de derechos la importación de maquinarias, materiales, útiles y herramientas necesarias que introduzca la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que del texto del referido artículo se infiere que la ley sólo ha querido otorgar franquicias a los efectos que por su naturaleza pueda considerarse de principal afectación a los trabajos de exploración, explotación, industrialización y transporte de productos, que realiza los Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que, en este orden de ideas, cabe acordar franquicia a los camiones y tractores, cuyas funciones se vinculan directamente con las actividades de la peticionante, no correspondiendo liberación a los automóviles por no reunir esos caracteres;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas para que tome nota de lo expresado en el último considerando, y a los demás efectos.

PINEDO

Preumayr, C. Soc. Anón. — Acordando plazo para retiro mercaderías Aduana Rosario, documentadas a directo.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2626. — Expte. 3615-P-1933. — R. V. N.° 1200. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima C. Preumayr, de Rosario, en la que solicita se le conceda un plazo de seis meses para retirar de la Aduana de Rosario las mercadería documentadas a despacho directo por los permisos números 7571 y 7699, de los años 1928 y 1929, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando a la fecha se encuentran vencidos todos los plazos para el retiro de las mercaderías en cuestión, el caso planteado podría resolverse por vía de equidad, acordando el plazo solicitado, desde que pueden considerarse atendibles las razones argüidas por los recurrentes, de que se trata de artículos—correas para máquinas agrícolas—cuya venta sería oportuna recién a fines del año;

Que a esta solución no se opone el artículo 149 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, dentro de cuyas previsiones encuadra la solicitud de referencia, siempre que se cumplan, previamente, las disposiciones del mismo, respecto de los gastos originados;

Por lo expuesto, y atento en especial al espíritu que informa el decreto de mayo 26 de 1931,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese a la Sociedad Anónima C. Preumayr, un plazo máximo de seis meses para el retiro de las mercaderías a que se refiere la presente, bajo condición previa, de que se abonen los servicios adeudados hasta la fecha, así como los gastos previstos en el artículo 149 mencionado, en que se hubieren incurrido.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Francia Argentina, S. A. — Negando reconsideración resolución de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2627. — Expte. 2144-F-1933. — R. V. N.° 1201. — Vista la presentación de la firma Francia Argentina, S. A., en la que solicita se reconsidere la resolución dictada por la Aduana de la Capital que no hace lugar al pedido de liberación de derechos para "1 fardo 55 kilos bruto, fieltros de lana en piezas con exclusión del especial para sombrerería, accesorios para máquinas industriales de curtir cueros", documentado por despacho directo N.° 40.874 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en apoyo de su gestión invoca la cláusula del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, que libera de derechos la importación de maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional y materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos;

Que este Ministerio reiteradamente ha interpretado que la franquicia se circunscribe a las piezas que forman con la máquina una sola masa corpórea indivisible sin extenderse a las que aunque indispensables para el funcionamiento de la misma, revisten el carácter de artículos de consumo, lo que ocurre con la mercadería cuestionada;

Que, asimismo, tratándose de accesorios importados separadamente de la máquina de que forman parte, el pedido resulta también improcedente, atento lo dispuesto por la nota 2.ª de la Sección Ferretería, del decreto de 15 de septiembre de 1931;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que exija la reintegración del sellado correspondiente al escrito de presentación, en los términos del artículo 32 bis, inciso 10 de la Ley 11.290, texto ordenado y a los demás efectos.

PINEDO

Sundt Eilert. — Declarando comprendida en la franquicia artículo 30, Ley 11.588, a la grasa vegetal hidrogenada, destinada a la transformación de materia prima nacional.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

2628. — Expte. 2680-S-1933. — R. V. N.° 1202. — Vistas estas actuaciones, en las que el Ministerio de Agricultura transmite la presentación del señor Eilert Sundt, quien consulta si podría introducir libre de derechos, y mientras no se elabore en el país, "grasa vegetal hidrogenada", destinada a la fabricación del producto denominado "Albako", en cuya composición entrarían asimismo leche y azúcar de producción nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el producto de que se trata estaría amparado por el artículo 3.° de la Ley N.° 11.588 que establece: "serán libres de derechos las máquinas y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional y "materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas" en dichos establecimientos";

Que, en consecuencia, comprobándose el destino del producto de referencia y cumpliéndose los requisitos exigidos por los artículos 4.° y 6.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que a la "grasa vegetal hidrogenada" de que se trata, le comprende el rubro del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, transcripto en el primer considerando, gozando de la franquicia a que el mismo es acreedor, sin perjuicio de que se cumplan los requisitos aludidos en el último considerando.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 3 de Octubre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	45 3/16	44 3/4
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16 1/4	4,12 1/4
España	6,92	6,85
Italia	11,04	10,93
Suiza	2,99 1/2	2,96 1/2
Estados Unidos .	111,—	112,10
Alemania	2,43	2,40 1/2
Holanda	1,44 1/16	1,42 5/8

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a partir de la fecha, para la adquisición de los materiales indispensables para la construcción de un galpón destinado a la fabricación de mosaicos, en la Penitenciaría Nacional, cuyo detalle es el siguiente:

50 metros cúbicos arena oriental, mediana.

30 metros cúbicos pedregullo, no mayor de 0.05, ni menor de 0.02, limpio.

12.000 kilos de cemento portland.

4.500 kilos de cal de Córdoba.

300 kilos de asfalto natural, en panes, no menos 9 o|o betún.

20.000 ladrillos de cal de 1.ª, buena calidad.

450 kilos de hierro "T", de 0.032 x 0.003.

200 kilos de hierro "L", de 0.032 x 0.019 x 0.003.

60 kilos de hierro ángulo, de 0.025 x 0.003.

4 kilos de remaches, cabeza redonda, de 0.010 x 0.005.

2 kilos de tornillos, cabeza y tuerca exagonal, de 0.025, de largo.

12 pestillos de hierro estampado, para ventanas a balancín, tamaño mediano.

18 chapas de cinc N.° 14, 198 kilos, aproximadamente.

3 kilos de estaño, puro.

4 cajones de vidrios transparentes, dobles, 0.56 x 0.76.

6 latas de masilla blanca, de 30 kilos cada una.

36 columnas hierro "U", P. N. N.° 16, de 6 mts. de largo, c|una.

16 columnas hierro "U", P. N., N.° 16, de 5 mts. de largo, c|una.

770 metros, tirantes de hierro "U", P. N. 12.

175 metros, tirantes de hierro "U", P. N. N.° 10.

400 metros, tirantes de hierro "L", de 0.060, de ala.

14 metros, tirantes de hierro "L", de 0.050, de ala.

60 metros, tirantes de hierro "L", para empatillar, sin agujerear, de 0.060, de ala.

160 metros de hierro "U", P. N., N.° 10.

800 bulones de hierro, cabeza y tuerca exagonal, 0.012 x 0.032.

26 metros hierro "L", de 0.050 a 0.100.

750 bulones, cabeza y tuerca exagonal, 0.012 x 0.058.

270 bulones, cabeza y tuerca exagonal, 0.016 x 0.058.

270 bulones, cabeza y tuerca exagonal, 0.016 x 0.038.

21 metros planchuela de hierro, de 0.025 x 0.012.

16 metros planchuela de hierro, de 0.020 x 0.012.

12 kilos remaches hierros, cabeza redonda, de 0.012 x 0.044.

962 chapas acanaladas, de fibro-cemento.

22 metros planchuela de hierro, de 0.020 x 0.010.

8 metros planchuela de hierro, de 0.030 x 0.010.

12 caballetes de cinc, N.° 14, de 0.50, N.° 213, un lado recortado.

140 metros de alambre tejido, común, malla de 0.050.

260 ganchos de salida G.

1.460 ganchos intermediario H.

160 ganchos caballetes I.

Las propuestas serán abiertas el día 4 de Noviembre de 1933, a las diez horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, con la intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y del señor Escribano Mayor de Gobierno.

Las propuestas deberán presentarse por duplicado, en sobre cerrado y lacrado, en las planillas respectivas, de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros de este Departamento, calle Victoria N.° 344.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1933. — Luis Ricci, Director de Administración.

e-4 octubre v-13 octubre.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a José Méndez y a todos los que se consideren con derecho a (1) un sombrero de paja panamá, llegado por paquete certificado número 18.169, en el vapor "S. Cross" el 12 de Julio próximo pasado, y detenido por expediente número 240 — M — 1933, que con fecha 23 de Septiembre del corriente año, el señor Administrador ha dictado fallo definitivo, cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del señor Herminio Morete y empleado de correos señor Alejandro Luciano, por partes iguales, sin perjuicio de lo que corresponda al Fisco. — Hágase saber, consentida, a Liquidaciones y Control y Pagos a sus efectos y reposición de sellos, tome nota Encomiendas Postales y cumplido, archívese por Sumarios. — Fdo.: Enrique Mota del Campillo".

Sumarios, Octubre 2 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios - Interino.

v-9 octubre.

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a Manuel Oubiña y a todos los que se consideren con derecho a (130) ciento treinta vigas de cedro con 6.240 metros cuadrados de la marca O. H. s|n. y (10) diez vigas madera dura sud americana con 750 metros cuadrados, de la marca O. H. s|n. documentadas por despacho directo número 199.566, correspondiente a la chata Juan de Garay, paquete 6.593, entrado el puerto el 21 de Noviembre de 1930, el que resultó con exceso de 643 metros cuadrados, quedando detenida por expediente número 47 — Z — 1930, que con fecha Septiembre 2 próximo pasado, el Ministro de Hacienda, resuelve: "No ha lugar". — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos. — Fdo.: Pinedo".

Sumarios, Octubre 2 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios - Interino.

v-9 octubre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez doctor Francisco D. Quesada, llámase por el término de seis meses, a don Angel Fabrecini, para que comparezca al juicio que por su presunción de fallecimiento se tramita ante la Secretaría número 8.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933. — Roberto E. Chute, secretario.

e-4 octubre N.° 470-v-4 octubre.

AVISOS DIVERSOS

LA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional, del 28 de Julio de 1931

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 555

Buenos Aires

Acta del sorteo de amortización celebrado el 30 de Septiembre de 1933

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, siendo las 11 hs. en el local del Teatro Ateneo, calle Cangallo N.° 927, ante el Escribano Miguel de Castro, con asistencia del Presidente Sr. Federico G. Leloir y del Vicepresidente 2.°, señor José Firpo, como así también de las personas concurrentes al acto, da comienzo el 26.° sorteo de amortización de títulos, correspondiente al mes de la fecha. — Puestas en movimiento las ruedas, se obtuvieron las combinaciones de letras siguientes: EZO; CXC; BFV; IQY; IEP; TMC. — Con lo que termina el acto, firmando: Miguel de Castro, Escribano. — Federico G. Leloir y José Firpo. — (Es copia fiel).

Los títulos amortizados son los siguientes: Emisión 1.° de Agosto 1931, pesos 5.000.— moneda legal, señor Gerardo V. Fabbri, Georgestown 495, Capital. — Emisión 1.° de Septiembre 1931, pesos 2.500.— moneda legal, señor Fermín M. Sánchez, Isabel La Católica 1529, Capital. — Emisión 1.° de Junio 1932, pesos 2.500.— moneda legal, señor L. R. Battistelli, Membrillar 815, Capital. — Emisión 1.° de Septiembre 1933, pesos 2.500.— moneda legal, señorita Clementina Del Valle Aguiar, Directorio 1141, Capital. — Emisión 1.° de Abril 1932, señor Armando Ruiz Moreno, Europa 434, Ensenada, (F. C. S.), pesos 2.500.— moneda legal. — Emisión 1.° de Agosto 1933, pesos 2.500.— moneda legal, señor Roque Herrera, 9 de Julio 1139, San Fernando (F. C. C. A.), emisión 1.° de Septiembre 1931, pesos 2.500.— moneda legal, María Enriqueta Manzanares, French 2810, Capital. — Emisión 1.° de Septiembre 1931, pesos 2.500.— moneda legal, señor Juan Carlos Rugilo, Chiclana 75, Punta Alta (F. C. S.). — Emisión 1.° de Agosto 1932, pesos 2.500.— moneda legal, señor David Fernández, Rojas, (F. C. C. A.). — Emisión 1.° de Enero 1932, pesos 2.500.— moneda legal, señorita María Etelvina Lima, Juan B. Alberdi 2319, Capital. — Emisión 1.° de Octubre 1931, pesos 2.000.— moneda legal, señor Justo Aníbal Pérez, 25 de Mayo 67, Capital.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

e4 octubre N.° 3266 v4 octubre.

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL Y PASTORIL WATSON, GORDONIZ Y CIA. LTDA.

Aviso

Se avisa a los señores Accionistas, que el Directorio haciendo uso de la facultad conferídale por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de Noviembre de 1931, ha resuelto que el canje de las acciones viejas por las nuevas de m$n. 50.— cada una, se efectuará a partir del 15 de Octubre de 1933, en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 328, tercer piso, de esta Capital.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

El Directorio.

e2 octubre N.° 3197 v19 octubre.

Nuevas Convocatorias

COMPAÑIA ACARREADORA REGIONAL (C. A. R.)

Sociedad Anónima

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Octubre de 1933, a las 15 horas, en el local Rivadavia 3351, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 2.° Ejercicio anual.

2.° — Elección de cuatro Directores por dos años, en reemplazo de los señores Cecil A. Roberts, doctor Diógenes Taboada, A. A. Hammond y Juan F. Glennon.

3.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario de depósito de las mismas, a la orden de la Sociedad, en la Caja de ésta, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

El Directorio.

e4 octubre N.° 3267 v21 octubre.

SOCIEDAD DE ESTANCIAS Y DE INDUSTRIAS ARGENTINAS, LTDA.

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de octubre de 1933, a las 15 horas, en el local social, calle Cangallo 461, 2.° piso.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General, e informe del Síndico, correspondiente al séptimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1933.

2.° Elección de Síndico titular y suplente, por un año.

3.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que han de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea depositarán sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, al fijado para la reunión.

El Directorio podrá admitir en substitución de las acciones, un certificado de depósito, otorgado por un Banco a su satisfacción, establecido en el país o en el extranjero.

El Director Secretario.

e4 oct. N.° 3219 v21 oct.

"OLIVETTI ARGENTINA, SOC. ANON. COM. E IND."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y con las prescripciones del Código de Comercio y de los artículos 25 y 28 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Octubre, en el local social, calle Florida 677, a las 17.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe del Síndico sobre el Primer Ejercicio Social terminado el 30 de Junio de 1933.

2.° — Elección de un Director titular y de dos Directores suplentes.

3.° — Nombramiento de un Síndico titular y uno suplente.

4.° — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificado de depósito bancario de las mismas en las Oficinas de la Sociedad, calle Florida 677, hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos.

Buenos Aires, Octubre.....de 1933.

El Presidente

e-4 octubre N.° 3269 v-21 octubre

"LOMBARTOUR, SOCIEDAD ANONIMA DE RESTAURANTS Y ESPECTACULOS

Maipú 322 Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 de octubre del corriente año, a las 16 horas, en el local social, calle Maipú N.° 322, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Hacer conocer a los señores accionistas la forma definitiva en que han quedados aprobados, por el Poder Ejecutivo, los Estatutos de la Sociedad.

2.° Ratificar en el cargo a los actuales Directores y Síndicos.

3.° Nombrar un Director titular en reemplazo del señor Francisco Ortiz, que renunció.

4.° Proponer a la consideración de la Asamblea, la modificación del artículo 7.° de los Estatutos, aumentando los Directores titulares a siete, y los suplentes a tres, elevando por consecuencia, del 7 o|o al 9 o|o el porcentaje que para el Directorio fija el artículo 16 de los Estatutos, debiendo efectuarse la distribución en la misma proporción que establece dicho artículo.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

El depósito de las acciones, para tomar parte en la Asamblea, deberá efectuarse en la Secretaría de la Sociedad, o en un Banco, acompañando el recibo respectivo, tres días antes de la reunión.

El Directorio

e4 oct. N.° 3260 v21 oct.

ERNESTO TORNQUIST & Co. LIMITADA

Sociedad Anónima

Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la vigésima séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 25 de Octubre de 1933, a la hora 15, en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al vigésimo séptimo ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1933.

2.° — Ratificación del nombramiento de Director del doctor Tito L. Arata.

3.° — Elección de un Director.

4.° — Elección de Síndicos.

5.° — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta.

Se previene a los señores Accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los Estatutos.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933. —

El Directorio

e-4 octubre N. 3262 v-21 octubre

CASA OTTO HESS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de octubre de 1933, en el local Maipú 50 a la hora 16, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades al 30 de junio de 1933.

2.° Honorarios del Directorio y Síndico.

3.° Elección de dos Directores titulares y dos suplentes, Síndico titular y suplente, en reemplazo de los cesantes.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Recuérdase a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres días. (Artículo 33 Estatuto).

El Directorio

e4 oct. N.° 3220 v21 oct.

COMPAÑIA DE TRAMWAYS DE BUENOS AIRES Y QUILMES

CONVOCATORIA

De conformidad a lo prescripto en el artículo N.° 16 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, a la vigésima novena Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 26 de Octubre del corriente año a las 15 horas, en el local de la calle Brasil N.° 731, a efectos de tratar la siguiente

Orden del Día:

1.° — Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al vigésimo noveno Ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1933.

2.° — Determinación de los honorarios del Síndico.

3.° — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4.° — Designación de dos señores Accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el Art. N.° 21 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones, con tres días de anticipación por lo menos y recibirán en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleta de entrada.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933. —

El Directorio

e-4 octubre N.° 3268 v-25 octubre

ASOCIACION DE DAMAS SUIZAS PRO ASILO DE ANCIANOS

Rodríguez Peña 254 — (Casa Suiza)

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1933.

Estimada consocia:

En nombre de la Comisión Directiva, y de acuerdo con el artículo 15 de nuestros Estatutos, cumplimos citando a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día lunes 16 de octubre, a las 16 horas (4 p. m.), en la Casa Suiza, Rodríguez Peña 254, (1er. piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideraciones sobre inversión de fondos sociales. (Compra eventual de una propiedad).

2.° Consideraciones sobre cambios en la reglamentación sobre herencias.

3.° Eventuales.

Esperando poder contar con su presencia, saludamos a Ud muy atentamente, María Teresa C. de Grüneisen, presidenta, Martha G. de Scheurer, secretaria.

Nota: Se previene a las socias, que de acuerdo con el artículo 14 de nuestros Estatutos, "toda asamblea podrá sesionar estando presentes veinticinco socias. Si este quórum no se consigue hasta la hora fijada, la asamblea sesionará válidamente una hora más tarde con el número de socias entonces presentes".

e4 oct. N.° 3261 v6 oct.

"LA FINANCIERA"

Compañía Nacional de Seguros, Soc. Anó.

Avenida de Mayo 665, Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de octubre de 1933, a las 17,30 horas, en el local social, Avenida de Mayo 665, 2.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Renuncia de los miembros del Consejo de Administración.

2.° Nombramiento de nuevas autoridades.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que a los efectos de constituir la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con anticipación por lo menos, de tres días al fijado para la reunión. La Dirección General dará recibo de las acciones.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1933. Francisco E. Alfonso, presidente. Alberto J. Fernández, director delegado.

e4 oct. N.° 3265 v18 oct.

PATRONATO DE LIBERADOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 del corriente mes, a la hora 18, en el local del Palacio de Justicia, subsuelo, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance.

2.° Elección de Presidente y 18 vocales por dos años, y dos por uno, en reemplazo del doctor J. Honorio Silgueira y señor Alberto Blaquier, que renunciaron.

3.° Designación de dos socios para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933. — Carlos L. Molina, secretario.

e4 oct. N.° 3218 v5 oct.

CENTRO ESTUDIANTES DE INGENIERIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 del corriente, a las 17 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Expulsión de los socios Héctor Baeque, Enrique Trejo, Enrique Ferro y Juan Di Pace, propuesta por la C. D.

2.°) Designación de dos socios para firmar el acta.

El Presidente.

e4 octubre N.° 3211 v4 octubre

SOCIEDAD ANONIMA TERRITORIAL, RURAL Y MERCANTIL SUD AMERICANA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Octubre de 1933, a las quince horas, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre número 853, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1933.

2.°) Elección de un Director titular y de un Director suplente, por dos años.

3.° — Elección del Síndico y Síndico suplente, por un año.

4.°) Fijación de los honorarios del Síndico.

5.°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

El Directorio.

e4 octubre N.° 3213 v21 octubre.

ASOCIACION OBRAS SOCIALES DE LA JUVENTUD

Se comunica a las socias de la Asociación obras sociales de la Juventud, que el día 9 de Octubre corriente, a las 15 horas, en la calle Paraná 1263, 5.° piso, se celebrará la Asamblea Trianual Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.° — Renovación de la Comisión Directiva por el período: Septiembre 1933, Septiembre 1936.

3.° — Informes de la Presidenta y la Tesorera.

4.° — Reforma de los Estatutos Sociales.

5.° — Designar dos socias para firmar el acta.

Carmen A. de Peña. — presidenta. — Isabel P. de Huergo, secretaria.

e4 octubre N.° 3210 v6 octubre.

"SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA"

Compañía Nacional de Seguros Generales

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 347, del Código de Comercio y 54 de los Estatutos de la Compañía, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la décima quinta Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 25 de Octubre de 1933, a las quince horas, en su local social, Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña N.° 530, para considerar lo siguiente

Orden del Día:

1.° — Lectura y consideración del informe del Síndico, Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, del 15 ejercicio.

2.° — Elección de Directores titulares, en reemplazo de los señores Leopoldo Lewin, Roberto G. Wallerstein, Antonio Sánchez de Larragoiti (jr), Dr. Juan Combeseot y Dr. José A. Frías (fallecido), y Director suplente, señor Marcelo Gamboa, que terminan su mandato.

3.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Compañía, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco, a nombre de quien haya de votar.

El Directorio.

e4 octubre N.° 3214 v21 octubre.

-ñOo3—n

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.